

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado	Pág.		
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO	1(92)		

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	CINDI LINEYS PACHECO SANCHEZ SINDY TATIANA ALVAREZ ARIAS		
FACULTAD	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA		
DIRECTOR	LUCILA QUINTERO PÉREZ		
TÍTULO DE LA TESIS	EVALUACIÓN DEL IMPACTO GENERADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), EN LAS EMPRESAS DEL GRUPO DOS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER		
RESUMEN (70 PALABRAS APROXIMADAMENTE)			
<p>EL PROYECTO DE GRADO, SE DESARROLLA TENIENDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD LA ADOPCIÓN DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), Y EL CONOCIMIENTO DE LAS VENTAJAS QUE ELLA ACARREA. A LA FECHA NO SE TIENE CLARIDAD DE CUÁNTAS EMPRESAS CONSTITUIDAS LEGALMENTE EN LA CIUDAD DE OCAÑA HAN ENTRADO AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIF, POR CONSIGUIENTE, NO SE CONOCE EL IMPACTO QUE HAN GENERADO DICHAS NORMAS EN AQUELLAS EMPRESAS DONDE HAN SIDO IMPLEMENTADAS.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 92	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 9	CD-ROM: 1



**EVALUACIÓN DEL IMPACTO GENERADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE
LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), EN LAS EMPRESAS
DEL GRUPO DOS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**

**CINDI LINEYS PACHECO SÁNCHEZ
SINDY TATIANA ALVAREZ ARIAS**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA
OCAÑA
2016**

**EVALUACIÓN DEL IMPACTO GENERADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE
LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), EN LAS EMPRESAS
DEL GRUPO DOS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**

**CINDI LINEYS PACHECO SÁNCHEZ
SINDY TATIANA ALVAREZ ARIAS**

Proyecto de grado presentado para optar al título de Contador Público

**Director
LUCILA QUINTERO PÉREZ
Contador Público**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA
OCAÑA
2016**

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. EVALUACIÓN DEL IMPACTO GENERADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), EN LAS EMPRESAS DEL GRUPO DOS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER	14
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.3 OBJETIVOS	15
1.3.1 Objetivo General	15
1.3.2 Objetivos Específicos	15
1.4. JUSTIFICACIÓN	15
1.5. DELIMITACIÓN	16
1.5.1 Delimitación conceptual	16
1.5.2 Delimitación operativa	16
1.5.3 Delimitación temporal	16
1.5.4 Delimitación geográfica	16
2 MARCO REFERENCIAL	17
2.1 MARCO HISTÒRICO	17
2.1.1 Historia del Proceso de Convergencia a Nivel Mundial	17
2.1.1.1 Convergencia en Argentina	17
2.1.1.2 Convergencia en Chile	18
2.1.2 Historia del Proceso de Convergencia a Nivel Nacional	20
2.1.2.1 Convergencia en Colombia	20
2.2 MARCO CONCEPTUAL	26
2.2.1 Consejo Técnico de la Contaduría Pública	26
2.2.2 Consolidación	26
2.2.3 Convergencia	27
2.2.4 Estándares Contables	27
2.2.5 Federación Argentina de Consejos Profesionales de Cs. Económicas	27
2.2.6 Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)	28
2.2.7 Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC)	28
2.2.8 Mercados de Capital	29
2.2.9 Modelo Anglosajón	29
2.2.10 Inversionista	30
2.2.11 Normas Internacionales de Información Financiera	30
2.3 MARCO TEÒRICO	32
2.3.1 Teoría del Valor	32
2.3.2 Teoría de Control	33

2.3.3 Técnicas de Gerencia Moderna	34
2.3.4 El Proceso Administrativo	34
2.3.5 Teoría de Internacionalización de l:	34
2.3.6 Teoría de la Globalización	35
2.4 MARCO LEGAL	36
2.4.1 Constitución Política	36
2.4.2 Ley 43 de 1990	36
2.4.3 Ley 165 de 2007	36
2.4.4 Ley 1314 de 2009	37
2.4.5 Decreto 2649 de 1993	38
2.4.6 Decreto 0302 de 2015	39
2.4.7 Decreto 2420	40
2.4.8 Decreto 2496	59
3 DISEÑO METODOLÒGICO	67
3.1 METODOLOGÌA	67
3.2 POBLACIÒN	67
3.3 MUESTRA	67
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÒN INFORMACIÒN	68
3.5 ANÀLISIS DE LA INFORMACIÒN	69
4. PRESENTACIÒN DE RESULTADOS	70
4.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO QUE SE POSEE EN LAS DIFERENTES EMPRESAS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, RESPECTO A LAS NORMAS DE INFORMACIÒN FINANCIERA NIF	70
4.2 IMPACTO FINANCIERO GENERADO EN LAS EMPRESAS DE LA CIUDAD, CON LA IMPLEMENTACIÒN DE LAS NIF.	79
4.3 REALIZAR UN PARALELO QUE MUESTRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS OBTENIDAS EN LAS EMPRESAS CON LA IMPLEMENTACIÒN DE LAS NIF.	80
4.3.1 Ventajas y desventajas generales.	83
5. CONCLUSIONES	85
6. RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFÌA	87
REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÒNICAS	88
ANEXOS	90

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Se lleva contabilidad en la empresa	70
Tabla 2. Conocimiento de la Ley 1314 del año 2009	70
Tabla 3. Conocimiento acerca de las fechas límites para iniciar el proceso de la adaptación de las NIIF	72
Tabla 4. Sanciones que acarrea la no implementación de la norma	73
Tabla 5. Implementación de la norma en la empresa	74
Tabla 6. Costos por adaptación de las NIIF	75
Tabla 7. Impacto económico en la adaptación de las normas, relacionado con sus Estados Financieros	76
Tabla 8. Ventajas obtenidas en la adaptación de las NIIF.	81
Tabla 9. Desventajas que reflejan la adaptación de las NIIF.	82

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Se lleva contabilidad en la empresa	70
Gráfica 2. Conocimiento de la Ley 1314 del año 2009	70
Gráfica 3. Conocimiento acerca de las fechas límites para iniciar el proceso de la adaptación de las NIIF	72
Gráfica 4. Sanciones que acarrea la no implementación de la norma	73
Gráfica 5. Implementación de la norma en la empresa	74
Gráfica 6. Costos por adaptación de las NIIF	75
Gráfica 7. Impacto económico en la adaptación de las normas, relacionado con sus Estados Financieros	76
Gráfica 8. Ventajas obtenidas en la adaptación de las NIIF.	81
Gráfica 9. Desventajas que reflejan la adaptación de las NIIF.	82

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Ventajas y desventajas.	83

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Encuesta	91

RESUMEN

El proyecto de grado titulado evaluación del impacto generado con la implementación de las normas de información financiera (NIF), en las empresas del grupo dos de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, se desarrolla teniendo en cuenta la importancia que tiene en la actualidad la adopción de esta norma y el conocimiento de las ventajas que ella acarrea.

A la fecha no se tiene claridad de cuántas empresas constituidas legalmente en la ciudad de Ocaña han entrado al proceso de implementación de las NIF, por consiguiente, no se conoce el impacto que han generado dichas normas en aquellas empresas donde han sido implementadas, sin contar en donde aún se desconocen la obligatoria implementación de las mismas.

Para su elaboración se plantearon unos objetivos, los cuales consistieron en: : Indagar sobre el nivel de conocimiento que se posee en las diferentes empresas de la ciudad de Ocaña, respecto a las normas de información financiera NIF; determinar el impacto financiero generado en las empresas de la ciudad, con la implementación de las NIF; y, finalmente, realizar un paralelo que muestre las ventajas y desventajas obtenidas en las empresas con la implementación de las NIF.

En cuanto a la metodología empleada fue de tipo descriptiva, con la cual fue posible evaluar el impacto generado con la implementación de las Normas de Información Financiera (NIF), en las empresas del grupo dos, de la ciudad de Ocaña, dirigiendo una encuesta a una muestra de las mismas, por medio de un formato de preguntas impresas en un cuestionario.

Los resultados arrojados, fueron satisfactorios, en cuanto al recorrido realizado a la ciudad de Ocaña en busca de respuestas acerca del impacto que han generado las NIF en el medio comercial, a pesar de no contar con un buen número de comerciantes que se hayan acogido a la norma, muchos de ellos ya conocen de su existencia y aspiran a poder aplicarla en el menor tiempo posible. Muchos de ellos no han iniciado el proceso, toda vez que no se conoce con claridad acerca de la norma, además de los costos que su implementación acarrea. Para los autores, la realización del estudio es una oportunidad para aplicar un importante compendio de conocimientos adquiridos durante la formación como Contador Público y así ponerlos al servicio de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta a continuación, es una evaluación del impacto generado con la implementación de las normas de información financiera (NIF), en las empresas del grupo dos de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. Este documento se divide en varios capítulos en los cuales se encuentra, en el primero la base del mismo, como lo es la problemática que conllevó a su realización, además de los objetivos.

En el capítulo siguiente se encuentra la fundamentación del trabajo, que consiste en los marcos histórico, teórico, conceptual y legal; bases para el entendimiento del tema y poderlo llevar a los resultados.

El tercer capítulo refiere a la metodología utilizada para su ejecución, en la cual se tuvo en cuenta el tipo de investigación descriptiva, partiendo de una población de establecimientos comerciales legalmente constituidos en la ciudad de Ocaña, la cual se tomó como muestra una cantidad de 326 empresas.

El cuarto capítulo, es el fundamental, ya que son los resultados obtenidos luego de la ejecución de los objetivos planteados en la propuesta, los cuales consistieron en: Indagar sobre el nivel de conocimiento que se posee en las diferentes empresas de la ciudad de Ocaña, respecto a las normas de información financiera NIF; determinar el impacto financiero generado en las empresas de la ciudad, con la implementación de las NIF; y, finalmente, realizar un paralelo que muestre las ventajas y desventajas obtenidas en las empresas con la implementación de las NIF.

Finalmente se encuentran las conclusiones y recomendaciones, que serán dejadas a consideración, de las personas interesadas en el tema.

1. EVALUACIÓN DEL IMPACTO GENERADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), EN LAS EMPRESAS DEL GRUPO DOS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las NIIF, son normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Comprenden: Normas internacionales de información financiera, Normas internacionales de contabilidad, Interpretaciones emanadas del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o bien emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC) y adoptadas por el IASB.¹

En este sentido las Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera son un conjunto de estándares e interpretaciones de carácter técnico, en los cuales se establecen los criterios para el reconocimiento, la evaluación, la presentación y la revelación de la información que se consigna en los estados financieros de propósito general.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) propuso que estas normas fueran conocidas en Colombia como Normas de Información Financiera – NIF. Con base en el artículo 3 de la Ley 1314 del 2009², las NIF son normas referentes a contabilidad e información financiera, que corresponde al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.³

La globalización, con caracterización por los tratados de libre comercio, apertura de las fronteras al mercado internacional incluyendo el de capitales, hace necesaria la estandarización del lenguaje contable al momento de elaborar los reportes financieros, favoreciendo la transparencia de los mismos. Es compromiso de la comunidad empresarial la unificación de criterios y presentación de los reportes financieros, en las mismas condiciones que sus competidores extranjeros, lo que ofrece una oportunidad para mejorar la función financiera a través de una mayor consistencia en las políticas contables,

¹ BANCOLDDEX. Normas Internacionales de Información Financiera (online). 1 ed. [Bogotá]: Universidad Externado de Colombia [citado 23 ago., 2015]. Disponible en: http://www.bancoldex.com/documentos/6789_Jairo_Ernesto_-_NIIF.pdf

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1314 (13 jul., 2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

³ COMUNIDAD CONTABLE. NIIF (online). 1 ed. [Bogotá]: Legis [citado 23 nov., 2015]. Disponible en: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/NIIF/noti-121220-05-que-son-las-nif.asp>

obteniendo beneficios potenciales de mayor transparencia, incremento en la comparabilidad y mejora en la eficiencia.

A la fecha no se tiene claridad de cuántas empresas constituidas legalmente en la ciudad de Ocaña han entrado al proceso de implementación de las NIF, por consiguiente, no se conoce el impacto que han generado dichas normas en aquellas empresas donde han sido implementadas, sin contar en donde aún se desconocen la obligatoria implementación de las mismas.

Por lo anterior, es clara la necesidad que se tiene de conocer qué empresas del grupo Dos han implementado las normas de información financiera NIF, y cuáles continúan sin su aplicación. El empresario debe entender que la implementación de las NIF, no es solo una obligación y responsabilidad legal exclusiva de contadores. Su inaplicabilidad pone en riesgo la misma continuidad financiera y jurídica de la empresa y limita la proyección en el mercado global.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué impacto ha generado la implementación de las normas de información financiera NIF, en las empresas del Grupo Dos de la ciudad de Ocaña?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General. Evaluar el impacto que genera la implementación de las normas de información financiera NIF, en las empresas de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

1.3.2 Objetivos Específicos. Indagar sobre el nivel de conocimiento que se posee en las diferentes empresas de la ciudad de Ocaña, respecto a las normas de información financiera NIF.

Determinar el impacto financiero generado en las empresas de la ciudad, con la implementación de las NIF.

Realizar un paralelo que muestre las ventajas y desventajas obtenidas en las empresas con la implementación de las NIF.

1.4 JUSTIFICACIÓN

La importancia que implica la adopción de las NIIF le permite a una empresa presentar sus estados financieros en las mismas condiciones que sus competidores extranjeros, lo que hace más fácil la comparación de la información financiera.⁴ Además, su implementación incentiva a la creación de la cultura de organización contable y financiera en las empresas del Grupo Dos de la ciudad de Ocaña; es por ello que se hace necesario que éstos se

⁴ Ibid., p.4.

familiaricen con la Ley 1314 del año 2009 y tomen conciencia de la importancia que tiene la adopción de las NIIF para el crecimiento económico de su empresa.

A su vez, entre los beneficios que se obtendrían con esa adopción están la mejor comprensión, uniformidad y confiabilidad de los datos financieros, la optimización del trabajo y tiempo de los contadores al eliminar la necesidad de preparar información financiera distinta bajo normas.

Igualmente, la presente propuesta de investigación busca el alcance de los aspectos fundamentales del conocimiento contable en términos de NIF, en las empresas de Ocaña, buscando a su vez sensibilizar a la población objeto de estudio sobre la importancia de la actualización en Normas Internacionales de Contabilidad.

Para la realización de la presente investigación será necesario realizar un acercamiento a los procesos educativos, enfocados hacia las Normas de Información Financiera y Normas Internacionales de Contabilidad; conociendo de esta manera el nivel de formación obtenido como estudiantes y profesionales de la Contaduría Pública en este importante tema.

1.5 DELIMITACIÓN

1.5.1 Conceptual. La presente investigación está enmarcada en los siguientes conceptos: IASB, IASC, NIIF, Convergencia, Modelo anglosajón, Mercados de capital, Inversionista, Consolidación, Estándares contables y Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

1.5.2 Operativa. Se prevé que las principales dificultades para el logro de los objetivos del presente estudio consisten en la aplicación de las técnicas de recolección de información, debido a la dispersión de las personas, lo cual condicionará la repetición de las visitas por parte de las autoras del proyecto.

1.5.3 Temporal. La realización del proyecto tendrá duración de ocho (8) semanas, como se muestra en el cronograma de actividades.

1.5.4 Geográfica. La realización del trabajo de grado será llevado a cabo en las empresas comerciales de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 Historia del Proceso de Convergencia a nivel mundial. Las NIIF son usadas en muchas partes del mundo, entre los que se incluye la Unión Europea, Hong Kong, Australia, Colombia, Malasia, Pakistán, India, Panamá, Guatemala, Perú, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Turquía y Ecuador. Desde el 28 de marzo de 2008, alrededor de 75 países obligan el uso de las NIIF, o parte de ellas. Otros muchos países han decidido adoptar las normas en el futuro, bien mediante su aplicación directa o mediante su adaptación a las legislaciones nacionales de los distintos países.

Desde 2002 se ha producido también un acercamiento entre el IASB International Accounting Standards Board y el FASB Financial Accounting Standards Board, entidad encargada de la elaboración de las normas contables en Estados Unidos para tratar de armonizar las normas internacionales con las norteamericanas. En Estados Unidos las entidades cotizadas en bolsa tendrán la posibilidad de elegir si presentan sus estados financieros bajo US GAAP (el estándar nacional) o bajo NIC.

Las NIC han sido adoptadas oficialmente por la Unión Europea como sus normas contables, pero sólo después de pasar por la revisión del EFRAG, por lo que para comprobar cuáles son aplicables en la UE hay que comprobar su estatuto oficial.

2.1.1.1 Convergencia en Argentina. El proceso de globalización de la economía y el camino hacia la armonización mundial en materia del discurso contable hace necesario la comprensión de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), antes denominadas Normas Internacionales de Contabilidad (NIC); es por ello que en Argentina desde el 2007 las autoridades encargadas de este proceso iniciaron su recorrido hacia la implementación de estas normas.

En agosto 2007: un comité especial conformado por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y el Consejo de CABA elevó sus conclusiones proponiendo la adopción de las NIIF/IFRS; en noviembre del mismo año la Comisión Nacional de Valores (CNV) prestó conformidad a la propuesta elaborada y solicitó a la Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) un plan de implementación para marzo de 2008.⁵

Es así, como en marzo de 2008 se presenta el primer plan para la implementación de dichas normas (1º documento en consulta), en octubre, luego del período de consulta se presenta el 2º documento, seguidamente la Comisión Nacional de Valores (CNV) da su aprobación en general y la Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias

⁵ MARCHESE, Domingo. Banco Central de la Republica de Argentina. [En línea]. Citado el: 26 de 08 de 2013.] Disponible en: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/eventos/niif_domingo_marchese.pdf.

Económicas (FACPCE) aprueba el PRT (Proyecto de Resolución Técnica) N° 16 y 17 (adopción NIIF).

El 29 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores (CNV) - a partir de un proyecto elaborado en conjunto con la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) - estableció la aplicación obligatoria de las normas NIIF para las empresas emisoras de títulos con cotización en el mercado de valores en los estados financieros de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012.

2.1.1.2 Convergencia en Chile. La normatividad contable de este país es emitida por el Consejo General del Colegio de Contadores, entidad privada que en el año de 1973 aprueba el Boletín Técnico N° 1 en el que se recopilan las normas contables y “Teoría Básica de la Contabilidad”. En el boletín Técnico N° 56, se anuncia el proceso de adopción a normas internacionales de contabilidad, el cual expresa “En ausencia de un Boletín Técnico que dicte un principio o norma de contabilidad generalmente aceptado en Chile, se debe recurrir, preferentemente, a la norma internacional de contabilidad (“NIC”) correspondiente SVS (Superintendencia de Valores y Seguros, 1997).

Durante muchos años este Comité emitió boletines con el fin de acercar la práctica contable hacia la realidad que vivía el país en su momento, con relación a esto surgió la necesidad de buscar normas y principios que cumplieran con las exigencias que percibía Chile en el crecimiento y la apertura económica. En Mayo de 2006 la Superintendencia de Valores y Seguros logró la aprobación de este proyecto con un acompañamiento técnico del Colegio de Contadores de Chile (A.G.), durante el proceso de convergencia, en él se evidencia la emisión de varios oficios por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) los cuales se publican de acuerdo al avance que se tiene con el proyecto.⁶

Inicialmente en Octubre de 2006, se publicó el Oficio Circular N° 368 en el cual “Informa e imparte medidas sobre proceso de convergencia de principios contables generalmente aceptados en Chile a Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera” (Superintendencia de Valores y Seguros, 16 de Octubre de 2006), en él se expresa el crecimiento económico y evolutivo de Chile en su economía y en el mercado y la “necesidad de contar con principios y normas de contabilidad que permitan disponer de información financiera transparente, comprensible y comparable para los agentes que participan en dichos mercados” (Superintendencia de Valores y Seguros, 16 de Octubre de 2006). Después de un trabajo fuerte por incentivar y mostrar la necesidad de implementar una normatividad contable internacional en toda Chile, este proceso inicia en el 2004 y trascurridos dos años esta entidad logra su objetivo, en el que participaron entidades como: la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, entidades del sector privado como la Federación Gremial de Empresas Industriales Chilenas, sin fines de lucro (SOFOFA); firmas de auditoría e instituciones académicas.

⁶ Ibid., p.2.

El Colegio de Contadores de Chile A.G. es la entidad encargada del proceso de convergencia, emisión y difusión de la normatividad contable, ahora internacional en Chile. Según este oficio las entidades emisoras de valores de oferta pública debían aplicar la normatividad internacional a partir del 1 de Enero de 2009. Las normas contables en el año 2006 no se encontraban definidas formalmente para Chile, lo cual no era impedimento para su aplicación, ya que siendo las mismas que emite IASB estaban disponibles en la página de esta entidad o por diferentes medios, siendo un tema de interés público su contenido se podía obtener de varias maneras. Para la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) era necesario iniciar este proceso de aplicación durante los años 2006 y 2007, ya que por medio de este ejercicio se conocería los efectos de esta aplicación.

En febrero 6 de 2007 la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) emite el oficio 384, en este momento han transcurrido varios años desde que el proceso de adopción a normas internacionales era un proyecto, por esta razón se hace necesario implementar un espacio en la página web de la SVS que recopilara toda la información del proceso, con el fin de orientar a las entidades que participan en la implementación de las normas, como las de interés público. Este mismo oficio indica cuál es el procedimiento para que las empresas obligadas a llevar sus estados financieros bajo la normatividad internacional, lo hicieran teniendo en cuenta los requisitos y parámetros que en él se expone y el cual se describe más adelante.

Después de una trayectoria por más de tres años, donde participaron gremios, instituciones académicas, empresas, entes reguladores, con el fin de obedecer a las instrucciones y ordenes que impartió la Superintendencia de Valores y Seguros, por medio de Circulares emitidas en distintas ocasiones para lograr el perfeccionamiento en la implementación de las normas internacionales de contabilidad en Chile, la Superintendencia de Valores y Seguros (2007) nuevamente emite la circular FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) -IFRS donde “IMPARTE NORMAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS BAJO IFRS DE LAS SOCIEDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES”, señalando aspectos importantes como: se establecen fechas de cierre trimestral en el año, “Los atrasos en la presentación de los estados financieros serán sancionados conforme a la ley”, (Superintendencia de Valores y Seguros, 2007); los estados financieros se deben presentar de acuerdo a la normatividad emitida por el International Accounting Standards Board (IASB). Por motivos estadísticos la Superintendencia de Valores y Seguros realizó un formato de presentación de los estados financieros, con el fin de clasificar las cuentas de gastos en el estado de resultado y estado de flujo de efectivo, las dudas que se presenten deberán ser enviadas antes de la fecha de presentación de los estados financieros, para que la Superintendencia de Valores y Seguros haga el respectivo estudio, se deben hacer notas explicativas de acuerdo con lo estipulado en las normas IFRS y la presente circular.⁷

Igualmente, cuando la entidad considere que este formato no refleja de manera clara la situación financiera y el flujo de efectivo de la empresa, puede presentar la información en

⁷ Ibid.,p.3.

el formato que la entidad considere necesario para explicar los aspectos anteriormente mencionados; se lista la información que deberá ser presentada trimestral y anualmente, emite por medio de 5 anexos las instrucciones impartidas en la presente circular.

En el año 2008 la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) publica la circular 438 y 1879, estos dos documentos indican cómo debe ser el proceso de adopción de las empresas según la clasificación estipulada en las circulares 384 y 427, transcurridos dos meses y basado en las experiencias vividas con la práctica contable bajo estándares internacionales; la SVS emite la circular 456 el 20 de Junio de 2008, posterior a esta fecha se inicia una serie de actividades donde finalmente los resultados son estudiados, medidos y publicados en el oficio 3 número 3 de la SVS; hacia finales del 2008 esta entidad emite la circular 485 que trata sobre las fechas de presentación de los estados financieros.⁸

Como es claro y de acuerdo a la trayectoria en la adopción de las IFRS en Chile, la Superintendencia de Valores y Seguros es la entidad reguladora de cada uno de los cambios presentados en lo que inicialmente para ellos fue un proyecto; ahora bien según el oficio 368 de 2006, el Colegio de Contadores de Chile A.G. como entidad encargada de la emisión y difusión de las normas contables emite varios boletines que reglamenta el proceso de transición de las normas internacionales en este país y finalmente en el boletín 82 impone la obligatoriedad de la práctica contable internacional.⁹

2.1.2 Historia del Proceso de Convergencia a Nivel Nacional

2.1.2.1 Convergencia en Colombia. En el país este proceso inicia con el estudio hecho por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en los años 2004 y 2005, donde se informa que el proceso de adopción o adaptación a estándares internacionales no solo abarca un cambio procedimental contable, si no integral.

En el 2007 con el Proyecto de Ley N° 165, el Congreso de Colombia manifiesta que el “Estado Colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables”.

El 28 de Mayo de 2008 se publica la ponencia para el primer debate al proyecto de ley 165 de 2007, el objetivo está en que “el Estado bajo la dirección del Presidente de la República y por medio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá en la economía para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de información”.

En Junio de 2008 en la Gaceta 374 del Congreso se publica lo siguiente con base al proyecto de ley:

⁸ Ibid., p.4.

⁹ NUÑEZ, Juliet A. Universidad Militar. La Experiencia en la Implementación de las NIC en Chile, frente al Proceso de Convergencia en Colombia. [En línea] 25 de 06 de 2013. [Citado el: 20 de 10 de 2013.] Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9835/1/NunezCastilloJulietAndrea2013.pdf>.

La normatividad contable basada en estándares internacionales está contra el desarrollo de la mediana y pequeña empresa colombiana, ya que estas normas benefician a empresas multinacionales, justifican lo dicho mediante ejemplos basados en la aplicación de las normas. En Junio 16 de 2008 aprueba la Comisión Tercera Constitucional la ley 165 de 2007 y permite el desarrollo de la misma en el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dio lugar el 15 de Octubre del mismo año, señala un atraso económico del país frente a las demás economías por no contar con una normatividad bajo parámetros internacionales en los informes financieros.

Es evidente que Colombia es el único país latinoamericano que no se ha pronunciado al respecto en ese tiempo, en cambio los demás países lo hicieron o están en proceso ya; sucesivamente se presentan varias comunicaciones por medio de Gacetas del Congreso.

El 12 de noviembre del mismo año, se aprueba el texto definitivo del segundo debate de la Sesión Plenaria del Proyecto de Ley 165 de 2007 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

Luego el 30 de Enero de 2009 la Gaceta N° 13, publica la votación de la propuesta del archivo del Proyecto de Ley.

El 9 de Marzo de 2009 la Gaceta 106, publica la “Ponencia para tercer debate al proyecto de ley número 165 de 2007”. Cámara 203 Senado (2008), se propone modificar los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 16, para cambiar expresiones de principios, normas, guías por las puntualizada en la ley, asimismo se hacen señalamientos en varios artículos con el fin de cambiar la redacción y hacer más clara la información, este último proceso mencionado se repite en varios artículos con la Gaceta 285 del 7 de Mayo de 2009.

El 22 de Mayo de 2009 La Gaceta 363, informa que el proyecto de ley cambia el mecanismo de adopción por convergencia y para muchos es más viable esta última, por otra parte recomienda en el artículo 2 una especificación de los aportes, obligaciones y funciones del Contador Público frente a estos cambios; de igual forma menciona el riesgo que tienen los contadores públicos, ya que en este mismo artículo se especifica la posibilidad de llevar contabilidad simplificada a ciertas empresas, que seguramente en este momento están obligadas a llevar contabilidad y que en la actualidad cuentan con un contador público.¹⁰

El día 4 de junio de 2009 se presentó una conciliación, donde participaron Senadores y Representantes, delegados que conformaron la Comisión Accidental de Conciliación publicada en la Gaceta 461 y 462, en ella se especifica los cambios relacionados anteriormente en cada uno de los artículos con el fin de explicar detalladamente sus

¹⁰ Ibid., p.3.

objetivos; finalmente el 10 de Junio se publica en la Gaceta 480 el texto aprobado del proyecto de Ley 165 de 2007.

El 13 de julio de 2009 se expide la Ley 1314 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”. Este documento indica algunas especificaciones como: la conformación del CTCP debe ser en un 75% de contadores públicos, los miembros deben demostrar experiencia por lo menos de 10 años en ámbitos contables, fiscales, tributario y revisoría entre otras; el 30 de junio de 2010 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública expone su primer plan de trabajo obedeciendo al artículo 8 de la ley 1314.

El texto presenta inicialmente las causas que dan lugar a este cambio normativo contable siendo semejantes a las de Chile. En esta propuesta se estudian cuatro aspectos: organización y funcionamiento administrativo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, convergencia normativa con estándares internacionales, difusión de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, y por último la capacitación.

El 22 de diciembre del 2010 fue publicado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública los comentarios recibidos de importantes firmas y universidades que se tuvieron en cuenta para el plan de trabajo a 31 de diciembre. El documento señala puntos importantes como: la ley 1314 asigna a tres grupos encargados de la emisión de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información y Aseguramiento de Información, el primero es el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien está encargado de emitir las normas; los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo son los encargados de verificar que el proceso se esté llevando a cabo de acuerdo a las directrices de la ley anteriormente mencionada y por último, las personas involucradas dentro de este cambio normativo o quienes quieran ser parte del mismo.

Las normas están siendo desarrolladas bajo tres condiciones: la primera de estándares internacionales, seguido las normas colombianas y por último el proceso de convergencia. Estas condiciones buscan tener una práctica de aceptación mundial, que permita obtener resultados claros para cualquier ente o persona interesada en la información contable y financiera; señala los dos alcances que se pretenden con la Ley: el primero es quienes deben seguir este proceso de convergencia y el segundo, es la parte técnica que señala 4 aspectos específicos que buscan las normas contables colombianas; además especifica los grupos en que se clasifican las empresas obligadas a manejar la información financiera bajo estándares internacionales, esto se describe detalladamente en un capítulo de la monografía.¹¹

¹¹ Ibid., p.5.

La convergencia en otros países se ha interpretado de diferentes maneras, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública plantea el proceso de convergencia por medio de endoso, internacionalmente están los siguientes:

Conciliaciones: Se explica las diferencias que tienen los estados financieros con las normas internas y las internacionales.

Adopción: Se toma el estándar internacional mediante el endoso, adopción plena y adopción con modificación.

Negociación entre emisores: FASB e IASB.

Modificación del estándar internacional: Práctica recién implementada por la situación, es la cultura islámica. “Las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información se clasificarán así: 1) NCIF; 2) NCAIF; 3) NCAI; 4) NCIFO” Congreso de Colombia (2010). El punto 46 habla sobre la independencia que tienen las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información con las tributarias y en el punto 47 sobre la separación de las normas anteriormente mencionadas, con la información regulatoria que está a cargo de las entidades de control y vigilancia.

La aclaración que se hace cuando la Ley 1314 habla sobre “Contabilidad e información financiera” se entiende como información financiera, por esta razón el Consejo Técnico de la Contaduría Pública expresa que el decreto 2649 de 1993 será obsoleto. La integridad de las NCAIF genera la eliminación de las NAGA (Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas), como el código de ética profesional y por consecuencia la revisoría fiscal, ya que el alcance de la norma es el aseguramiento de la información. Este documento fue expuesto a opinión pública hasta el 30 de enero de 2011.

Adicional a la presentación de la Propuesta de Direccionamiento Estratégico, se publicó el plan de trabajo detallado de la siguiente manera: las actividades se desarrollan por trimestres con sus respectivos años; presentar propuesta de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, las normas de contabilidad e información financiera para empresas del mercado público de valores y de interés público y presentar una clasificación de las empresas; interactuar con los emisores de las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información. Congreso de Colombia (2010); procesos que promuevan el proceso de convergencia y estudiar el funcionamiento y estructura del CTCP.¹²

Cumpliendo con el debido proceso los planes de trabajo estratégico y detallado, fueron sometidos a discusión pública, con las observaciones pertinentes hechas por Universidades, Bancos, Asociaciones, Superintendencias y personas interesadas en el tema,

¹² Ibid., p.6.

así, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública expone el direccionamiento estratégico y un programa de trabajo a 30 de Junio de 2011.

Este plan de trabajo tuvo el acompañamiento de dos contadores y un abogado en mayo de 2011, la presentación indica las fechas en las que se deben ejecutar los puntos de planes presentados anteriormente como lo son: Transición, seguimiento y obligatoriedad de las normas, la preparación del documento de los posibles impactos en las normas tributarias con el cambio normativo contable, el desarrollo de las normas hasta su uso obligatorio para las grandes, medianas, micro y pequeñas empresas, se proponen las normas de aseguramiento, la interacción con los emisores de las normas internacionales de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, la publicación del proceso de convergencia y por último, la organización y funcionalidad del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Los puntos tratados en este párrafo según lo indica el plan de trabajo se deben ejecutar entre el tercer trimestre de 2011 al cuarto trimestre de 2013.¹³

Asimismo se presentó el “Direccionamiento Estratégico del Proceso de convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de aseguramiento de la Información con Estándares Internacionales”, con algunos cambios hechos de acuerdo a las sugerencias recibidas por las entidades anteriormente mencionadas.

El documento anterior, indica que el CTCP seleccionó como proceso de convergencia las Normas Internacionales de Información Financiera para los grupos 1 y 2, aclarando que es necesario determinar las normas para el grupo 3; también se tomará como referencia los Estándares de Auditoría y Aseguramiento de la Información de la Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), debido a que estos cumplen con los tres requisitos indicados en la Ley. En esta propuesta se modifica los grupos que se exponen más adelante.

El 10 de Octubre del mismo año se presenta la “Propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia Estándares Internacionales”, este documento indica la reglamentación emitida por el IASB, que en español traduce Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, (la página web de esta entidad en ese momento tenía traducido su contenido a español hasta el 1 de Enero de 2010).

Este documento planteaba preguntas para las empresas que de manera voluntaria hacían el proceso de aplicación, asimismo tiene el procedimiento para acceder a las normas en la página web de IASB, el cual debía hacerse primero el registro para acceder a la información.

El 14 de diciembre de 2011, se presenta el plan de trabajo al 30 de diciembre del mismo año, con las mismas actividades que se mencionan en el plan de trabajo del 22 de junio de 2011.

¹³ Ibid., p.6.

El 15 de diciembre de 2011 el CTCP, emite un comunicado con la “Propuesta de Modificación de los grupos de entidades para la aplicación de NIIF (IFRS)”, estos cambios se plantean de acuerdo a criterios expresados en este documento y sobre análisis realizados por expertos, asimismo se expone el cambio en la conformación de los grupos.

El 22 de diciembre de 2011 el CTCP emite el “Proyecto de Norma de Información Financiera para las Microempresas” sometido a discusión pública hasta el 31 de marzo de 2012.

El 26 de junio de 2012, se presenta el plan trabajo a 30 de Junio del mismo año actualizado, posteriormente se realizan modificaciones el 10 de Octubre con el mismo corte.

En julio 16 del presente año se publica el documento “Direccionamiento Estratégico del Proceso de convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de aseguramiento de la Información con Estándares Internacionales” con la modificación en la clasificación de los grupos y las respectivas normas y estándares internacionales propuestas el 15 de Diciembre de 2011.¹⁴

El 25 de julio el Consejo, coloca a disposición los comentarios obtenidos de la “Propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia Estándares Internacionales”, este documento señala la participación de varias Universidades a nivel nacional.

El 31 de Julio se publican algunas actividades del Consejo sobre el proceso de convergencia, en él se indica reunión con las superintendencias, comités técnicos del sector real y financiero, la instalación del comité técnico para las pymes, llevado a cabo en la Superintendencia de Sociedades, con la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, Negociación con IFAC (Federación Internacional de Contadores Públicos) y la IASB (Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad) para publicar las normas en Español, talleres sobre las Normas Internacionales de Información Financiera, patrocinado por el Banco Mundial, entre otras. En Agosto 14 el CTCP emite dos documentos que a continuación se explican.

El primero presenta la “Propuesta de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2012”, de la propuesta presentada el 10 de Octubre de 2011 se recibió información por parte de las Superintendencias, que actualmente se encuentra estudiando el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El fin que tiene la actual propuesta es mostrar las NIIF emitidas durante este período, el documento explica la número 10, 11, 12 y 13, seguido se plantean unas preguntas para ser resueltas de acuerdo a la experiencia en la aplicación.

El segundo documento publica la “Propuesta de aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS), emitidas por el IASB para el ciclo 2009-2011”, como su nombre lo dice este

¹⁴ Ibid., p.6.

documento explica las mejoras que realizó el IASB (Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad) a las NIIF y las NIC durante este período.

El 10 de septiembre se coloca en discusión pública las “Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 01/01/2012” este documento cuenta que IASB presentó 16 documentos donde modifican los estándares, la propuesta explica detalladamente cuales fueron estas enmiendas.¹⁵

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). Organismo de normalización técnica de normas contables, de información y de aseguramiento de la información en Colombia. Las funciones del CTCP fueron especificadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011; dentro de las 11 funciones mencionadas en el artículo 1º, la principal es la contenida en el numeral 1: “Proponer a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para su expedición, principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, para lo cual tendrá en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.”¹⁶

Como organismo de normalización técnica de normas contables, el Consejo Técnico de Contaduría Pública será el encargado de pronunciarse ante la legislación relativa a los principios de contabilidad; de la misma manera dirigirá sus funciones hacia la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial; esto con el objetivo de implementar una mejor práctica de la contabilidad para permitir la rápida evolución de los negocios, la competitividad, la productividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial.

2.2.2 Consolidación. Método de contabilidad utilizado para mostrar la situación financiera de distintas empresas de una corporación como si fueran una única empresa. Las “ventas consolidadas” o el “ingreso consolidado” designan los resultados de un grupo que engloba varias filiales.¹⁷

La consolidación servirá como base para el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera, pues al hablar de un lenguaje económico común también nos referimos a la armonización y compenetración total de las negocios, con el objetivo de que sea comprensible para cualquier inversionista o dueño del negocio la manera lógica de cómo es manejada la técnica contable en cualquier parte del mundo.

¹⁵ *Ibid.*, p.10

¹⁶ CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. [En línea] [Citado el: 13 de 08 de 2013.] Disponible en: <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/379>.

¹⁷ *Ibid.*, p.3.

2.2.3 Convergencia.¹⁸ La palabra convergencia proviene del vocablo latino “convergens”, de donde “con” es reunión” y “vergens” significa inclinación; y se refiere a dirigirse dos cosas, líneas, series numéricas, calles, pensamientos, etcétera, hacia un mismo punto, resultado, fin u objetivo.

En Economía se habla de convergencia tratando de sentar la posibilidad de igualar las diferencias de ciertos indicadores económicos entre países, como el producto interno bruto (PIB). Se basan en que aquellos cuyo PIB es menor, crecerían en forma más acelerada, tendiendo a borrar las diferencias con los que actualmente los aventajan.

El proceso de convergencia se convierte en una herramienta estratégica para las empresas colombianas que desarrollan o planean desarrollar actividades comerciales y clientes en el exterior, pues facilitará la expansión de estas empresas en el mercado internacional, debido a que cada vez es más exigente con relación a la información financiera bajo estándares internacionales, en donde el profesional de la ciencia contable desempeñará un papel fundamental, siendo este el encargado de convertir dicha información financiera en información armónica y comprensible a nivel mundial.

2.2.4 Estándares Contables. Los estándares de contabilidad se denominan como estándares tecnológicos por pertenecer al proceso de globalización y regulación internacional de los sistemas económicos. La técnica contable está integrada por los conocimientos, procesos y especialidades y otros componentes como lo son recursos metodológicos y simbólicos; en contabilidad, las técnicas asumen carácter de estándares, a partir de este encuadre se pretende afirmar que el actual proceso de armonización, entre la normativa contable nacional y los estándares internacionales de contabilidad, presenta una transferencia de tecnología.¹⁹

El actual mundo globalizado se ha caracterizado por la existencia de variables como el crecimiento de los mercados comerciales y financieros, por tal razón el tema de la internacionalización de la economía es cada vez más usual en la comunidad empresarial y académica; empujado paulatinamente por las relaciones empresariales alrededor de todo el mundo, en forma de comercio, filiales de empresas, franquicias, negocios digitales, etc. Por ello, se necesita de unos estándares universales que registren las transacciones económicas y resuelvan de manera razonable, precisa y equivalente los asuntos económicos.

2.2.5 Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. El principal objetivo de la Facpce es poder dar respuesta de forma rápida y eficaz a todos los problemas que surgen en el ámbito profesional en el que se mueve, así como generar los recursos necesarios para lidiar con ello.²⁰

¹⁸ PERMACULTURA. Convergencia (online). 1 ed. [España]: 2014 [citado 20 nov., 2015]. Disponible en: <http://www.permacultura-es.org/actividades-secciones-137/2264-convergencia-espanola-de-permacultura-2015.html>

¹⁹ Ibid., p.16

²⁰ FEDERACION, ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS. FACPCE. [En línea] [Citado el: 07 de 09 de 2013.] Disponible en: <http://www.facpce.org.ar/web2011/>.

Es un organismo argentino encargado de orientar y dirigir los asuntos relacionados con el ámbito profesional económico y contable, el mismo desempeñó un papel primordial en la actualización y adopción hacia las Normas Internacionales de Información Financiera en Argentina, proceso que atravesaron en el año 2007 y que actualmente se ha convertido en obligatorio para las instituciones de gobierno y las compañías que cotizan en bolsa.

2.2.6 International Accounting Standards Board (IASB = Junta de Normas Internacionales de Contabilidad). La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad es un organismo independiente del sector privado que desarrolla y aprueba las Normas Internacionales de Información Financiera. El IASB funciona bajo la supervisión de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF).

El IASB se constituyó en el año 2001 para sustituir al Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee) ISAC. A través del desarrollo busca el interés público, con un único conjunto de normas contables de carácter global que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, para ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas; promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas; cumplir con los objetivos asociados, teniendo en cuenta, cuando sea necesario, las necesidades especiales de entidades pequeñas y medianas y de economías emergentes; llevando la convergencia entre las normas contables nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera hacia soluciones de alta calidad.²¹

De acuerdo con lo anteriormente mencionado el IASB es un organismo que busca la armonización contable a nivel internacional y con ello, que los países alrededor del mundo hablen en un lenguaje económico común, que les permita expresar cada situación de manera homogénea, logrando así, la toma de decisiones económicas. De la misma manera orienta la profesión contable a un reto de transformación para lograr un desarrollo contable estandarizado.

2.2.7 International Accounting Standards Committee (IASC. Comité de Normas Internacionales de Contabilidad). Tiene su origen en 1973 y nace del acuerdo de los representantes de profesionales contables de varios países (Alemania, Australia, Estados Unidos, Francia, Holanda, Irlanda, Japón, México y Reino Unido) para la formulación de una serie de normas contables que pudieran ser aceptadas y aplicadas con generalidad en distintos países, con la finalidad de favorecer la armonización de los datos y su comparabilidad. El antiguo Comité IASC trabajó desde 1973 hasta el 2000 para lograr esos objetivos; promulgó un cuerpo sustancial de normas, interpretaciones, y un marco conceptual, y otras guías que son acogidas directamente por muchas compañías y que

²¹BARRIENTOS, Maria S. [Citado el: 07 de 09 de 2013.] Disponible en: <http://www.nicniif.org/home/iasb/que-es-el-iasb.html>.

también se espera sean acogidas por muchos emisores en el desarrollo de las normas contables nacionales. A comienzos del 2001 el IASC fue reestructurado en el IASB.

Sustituyendo el antiguo IASC en la emisión de normas contables, el IASB fue creado en abril del 2001. Depende de la Fundación IASC y tiene sede en Londres, siendo su principal objetivo el establecimiento de una información financiera armonizada, recayendo en el la responsabilidad de aprobar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs – IFRSs) y demás documentos relacionados con ellas como son las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC)).²²

El IASC fue el primer organismo en intentar emitir normas de contabilidad internacionalmente, este organismo fue quien preparó el camino para el IASB y fue remplazado posteriormente por él mismo; después de su creación en 1973 por los líderes de organismos de contabilidad de todo el mundo, propuso Normas de Contabilidad para disminuir las diferencias en las prácticas contables entre países.

2.2.8 Mercados de Capital. Conjunto de instituciones financieras que canalizan la oferta y la demanda de préstamos financieros a largo plazo, reúne a prestatarios y a prestamistas y oferentes y demandantes de título de riqueza de creación nueva y comercial; también con el stock existente de títulos financieros, transacciones que involucran instrumentos financieros que tienen vencimiento mayor de un año.²³

Los mercados de capitales juegan un papel primordial en la internacionalización de la economía, pues estos son los que van a permitir las transacciones, a través de títulos valores e inversión extranjera, que se convierte en el primordial elemento para hablar en un lenguaje internacional común.

2.2.9 Modelo Anglosajón. Este es un modelo predominante en Estados Unidos y Gran Bretaña (junto con otros países de su influencia como Canadá, Australia etc.), si bien ciertos aspectos de este último país lo asemejan al modelo continental. Las principales características que diferencian al modelo anglosajón respecto al europeo continental, son: la importancia que se le otorga al individuo en la economía, la libertad de actuación en el marco de la ley, la desconfianza hacia el Estado, el menor peso del sector público en la economía y la mayor importancia de los mercados de capital frente a la financiación bancaria.²⁴

Desempeñó un papel primordial en la internacionalización de la economía, a través de éste se fundamentaron las bases, pues se tomaron como referencia para la creación de las

²² Ibid., p.15.

²³ Ibid., p. 16

²⁴ BRUNET, Ignasi y BELZUNEGUI,Angel. Estragias de Empleo y Multinacionales. Barcelona : Icaria editorial s.a., 1999. P.128

Normas Internacionales de Información Financiera, al ser estas un híbrido entre el modelo anglosajón y el modelo continental.

2.2.10 Inversionista. Persona física o jurídica que destina parte o la totalidad de sus recursos a la adquisición de títulos- Valor, con el fin de obtener un ingreso regular o realizar una ganancia de capital. El factor seguridad es primordial en la selección de los títulos- Valor que se decida adquirir.²⁵

Los inversionistas al ser los dueños del capital desempeñan un papel primordial en el proceso de armonización contable, pues contarán con mayores facilidades en el entendimiento de los procesos económicos y contables, ya que estos se van a preparar de manera homogénea en los distintos países, permitiendo un mayor acercamiento y disponibilidad a la hora de buscar el mercado más factible para invertir.

2.2.11 Normas Internacionales De Información Financiera (NIIF). Son las normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Comprenden: Normas internacionales de información financiera, Normas internacionales de contabilidad, Interpretaciones emanadas del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o bien emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC) y adoptadas por el IASB.

En este sentido las Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera son un conjunto de estándares e interpretaciones de carácter técnico, en los cuales se establecen los criterios para el reconocimiento, la evaluación, la presentación y la revelación de la información que se consigna en los estados financieros de propósito general.

De la misma manera son lineamientos estándar que rigen el tratamiento contable de distintas transacciones y que pueden ser aplicados a distintos tipos de actividad; es por esto que hoy en día es primordial para los profesionales de la Contaduría Pública como para los futuros profesionales que estén a la vanguardia en el conocimiento de las mismas.

El objetivo de estas normas es reflejar la imagen fiel de la empresa, tanto en su aspecto operacional como en su situación financiera, de igual forma el actual mundo globalizado requiere de normas contables homogéneas, las cuales permitan la comparabilidad de los estados financieros y también una mayor transparencia de información.²⁶

Las Normas Internacionales de Información Financiera son un conjunto de normas legalmente exigidas y globalmente aceptadas que son comprensibles y de alta calidad, las mismas desempeñan un papel primordial en el manejo de la economía mundial, así los inversionistas podrán realizar sus inversiones en cualquier parte del mundo sin tener que

²⁵ Ibid., p.16

²⁶ Ibid., p.17

recurrir a buscar una interpretación externa de los estados financieros, sino que estos mismo serán preparados homogéneamente en los distintos países.

De la misma manera, es importante resaltar, que en tema de actualización sobre normas internacionales, no sólo los expertos en la materia deberían ser quienes se encarguen de éste pues acoge tanto los profesionales de la materia como a los futuros profesionales.

Por tal motivo, no se debe dejar que sean solo los organismos emisores, quienes se encarguen de la investigación sobre estas normas, pues los temas de investigación contable-administrativo aunque no tienen un auge importante en las universidades en la actualidad, deberían tomarlo para no dejar de lado asuntos primordiales para el inversionista, el profesional y aquel que se encuentra en el proceso del aprendizaje contable.

Dice Mantilla: “Un problema que a menudo surge en la implementación básica de las NIIF es si a las empresas de tamaño pequeño y mediano se les debe requerir que apliquen NIIF...Las pymes necesitan un conjunto de estándares que les signifique menos carga”.²⁷

Entre estos aspectos encontraremos:

- Tecnología
- Políticas contables y administrativas
- Los Valores de medición
- Aplicación NIIF por primera vez
- El Balance de Apertura
- La Conciliación Fiscal
- Presentación de estados financieros
- La determinación del grupo
- Los errores de años anteriores

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 590 del año 2000 modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004) se disponen el cumplimiento de las dos condiciones de cada uno de los tipos de empresa en los cuales se tienen en cuenta: el monto de sus activos y número de personal.

Grupo 2: NIIF PYMES (Empresas de mediano y pequeño tamaño)

Balance de Apertura año 2014 periodo de transición año 2015, primeros estados financieros expedidos bajo ifrs año 2016.

Para pertenecer a este grupo se deben cumplir con las siguientes características:

²⁷ MANTILLA, Samuel. La adopción en Colombia, de las NIIF, ahora en el contexto de la implementación de los estándares internacionales (online). [Medellín]: 2008 [citado 15 dic., 2016]. Disponible en: <http://actualicese.com/opinion/la-adopcion-en-colombia-de-las-niif-ahora-en-elcontexto-de-la-implementacion-de-los-estandares-samuel-a-mantilla/>

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores.
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.²⁸

Las NIIF aplican:

- a. En la elaboración de Estados financieros de propósito general y otros tipos de informes financieros.
- b. A cualquier compañía, sea industrial, comercial o de servicios, incluyendo las del sector financiero.
- c. A estados financieros separados (individuales), así como a los estados financieros consolidados.

2.3 MARCO TEÒRICO

2.3.1 Teoría del Valor. Esta teoría sustenta que un bien o servicio, trae un valor intrínseco producido concisamente por la cantidad de trabajo, afirma que la sustancia del valor es el trabajo, expresando que el tiempo de trabajo socialmente necesario para producirlos puede ser cuantificado en una unidad de medida exacta.²⁹

Para Smith, la teoría del valor es aquella que permite explicar las reglas que observan naturalmente los hombres al intercambiar los bienes, ya por moneda, ya entre ellos mismos. Estas reglas determinan lo que puede llamarse el valor relativo o de intercambiabilidad de los bienes.

Continúa Smith con su famoso párrafo: la palabra “VALOR”, hay que observar, tiene dos sentidos diferentes: algunas veces expresa la utilidad de algún objeto particular, y otras, el poder de comprar otros bienes, que la posesión del objeto comporta. El uno puede denominarse “valor de uso”; el otro, “valor en cambio”

Añade a continuación el principio de no concordancia entre valor en uso y valor en cambio, ilustrándolo con la famosa paradoja del agua y los diamantes:

Las cosas que tienen el máximo valor en uso tienen frecuentemente poco o ningún valor en cambio, y por contra aquellos que poseen el máximo valor en cambio tienen frecuentemente poco valor o ningún valor en uso. No hay nada más útil que el agua, pero no nos permitirá comprar prácticamente nada, prácticamente nada se puede conseguir a cambio. Un diamante, por contra tiene valor en uso, pero muy a menudo permite obtener a cambio de él una gran cantidad de otros bienes.

²⁸ LUCUMI María, PÉREZ Viviana, Adopción de las normas Internacionales de información financiera (NIIF) en una empresa Colombiana: Lecciones aprendidas, Trabajo de grado para optar al título de Maestría en Administración con énfasis en Finanzas Universidad ICESI.

²⁹ *Ibíd.*, p.19

Con esta base de partida anuncia “Al objeto de investigar los principios que regulan el valor de intercambiabilidad de las mercancías, intentaré descubrir: primero, cuál es la medida real de este valor de intercambiabilidad o en qué consiste el precio real de todas las mercancías; segundo, cuáles son las diferentes partes de la que se compone o está formado este precio real. Y finalmente, cuáles son las diferentes circunstancias que, a veces, elevan algunas o todas esas partes diferentes del precio, y otras, las hunden por debajo de su tasa natural u ordinaria; o cuáles son las causas que, en ocasiones, impiden que el precio del mercado, es decir, el precio efectivo de las mercancías, coincida exactamente con el que puede denominarse su precio natural.”

Entonces se tiene la constelación conceptual básica de Smith, consistente en tres dicotomías. La primera: valor en uso, de carácter subjetivo, frente a valor en cambio que expresa la capacidad (objetiva) de compra de otros bienes. La segunda: precio real partiendo de una medida inalterable, versus precio nominal sobre la base de la moneda. Y la tercera: precio de mercado o precio efectivo, frente a precio natural, entendiendo por precio la manifestación del valor en cambio, valor relativo o valor de intercambiabilidad, términos empleados por Smith como sinónimos en sentido amplio.³⁰

El desarrollo de esta teoría aporta significativamente a la investigación ya que esta está vigente y cada vez más presente, pues la misma regula las leyes contables, influenciando la actividad mercantil, dado que es la respuesta a la cuestión fundamental de la naturaleza económica y por lo tanto, el valor, el trabajo, el precio y la mercancía cumplen un papel principal en este proceso de convergencia hacia las normas internacionales de información financiera al buscar, a través de ellas, un lenguaje económico universal común que facilite las relaciones económicas entre países.

2.3.2. Teoría de Control. De manera resumida, dado un cierto sistema la resolución del problema de control consiste en la determinación de las entradas y de sus valores más apropiados, con objeto de que su comportamiento se ajuste a unas pautas prefijadas, omitiendo la intervención humana. El éxito de la solución propuesta queda supeditado al conocimiento de la relación existente entre entradas y salidas, así como a la calibración y exactitud de la instrumentación a utilizar. En algunas ocasiones es preciso acudir al operario, quien, a partir de su experiencia y del conocimiento del proceso, es capaz de establecer que entrada es preciso considerar para provocar el efecto deseado sobre una determinada salida.³¹

A pesar de que esta teoría está enfocada a los controles sobre sistemas de ingeniería y matemáticas, se puede ligar fácilmente con el proceso de convergencia hacia las normas internacionales de información financiera, ya que la contabilidad es un sistema con entrada, salida, procesamiento y retroalimentación sobre los que el Estado busca un mayor poder; igualmente esta contribuye a facilitar las relaciones económicas en el mundo y a tener un mayor control sobre las mismas, al hablar en un lenguaje económico común.

³⁰ BARBE, Lluís. Curso de Introducción a la Economía. Barcelona : Labor S.A., 1993. P. 119

³¹ CUENCA, Angel. y SALT, Julian. Automatica Industrial y Control. Valencia : UPV, 2005. P. 24

Asimismo, esta teoría también está ligada a controles de sistemas informáticos y tecnológicos pues estos contribuyen de manera eficiente y eficaz, en el manejo de la información contable y financiera.

2.3.3 Técnicas de Gerencia Moderna. Es un proceso sistemático y continuo para evaluar los productos, servicios y procesos de trabajo de las organizaciones, que son reconocidas como representantes de las mejores prácticas, con el propósito de realizar mejoras organizacionales.³²

Esta teoría aporta a la investigación ya que hay parámetros que se deben tener en cuenta sobre la influencia de las Normas Internacionales de Información Financiera en las empresas y en las universidades, sin duda la convergencia hacia las NIIF llevará a reformar el ambiente organizacional de las mismas, surgiendo la necesidad de crear un nuevo ambiente laboral, en donde se elimine el gerente de ayer solitario, individualista, superhéroe, ya que no funciona en la dinámica de hoy, es precisamente lo que viene buscando la estandarización internacional.

2.3.4 El proceso administrativo. Desde finales del siglo XIX se acostumbra definir la administración en términos de cuatro funciones específicas de los gerentes: la planificación, la organización, la dirección y el control. Aunque este marco ha sido sujeto a cierto escrutinio, en términos generales sigue siendo el aceptado.

Por tanto, cabe decir que la administración es el proceso de planificar, dirigir y controlar las actividades de los miembros de la organización y el empleo de todos los demás recursos organizacionales, con el propósito de alcanzar las metas establecidas para la organización.

Un proceso es una forma sistemática de hacer las cosas. Se habla de la administración como un proceso para subrayar el hecho de que todos los gerentes, sean cuales fueren sus aptitudes o habilidades personales, desempeñan ciertas actividades interrelacionadas con el propósito de alcanzar las metas que desean.³³

El proceso administrativo permite a los gerentes o directivos de las organizaciones una oportuna toma de decisiones, cuando una entidad es administrada adecuadamente se reconoce generalmente la eficiencia como el factor individual más importante en su éxito a largo plazo.

2.3.5 Teoría de Internacionalización de la Economía. Esta teoría se refiere al apoyo de los objetivos estrictamente nacionales, mediante proyectos cooperativos entre un grupo de países con objetivos y circunstancias similares, otorgando especial atención a la expansión del comercio y al incremento de la competitividad internacional mediante, entre otras, la

³² BARBE, Op.cit., P.20

³³ FINCH, James, FREEMAN, Deward y GILBERT, Daniel. Administración . Juarez : Pearson Educacion, 1996.P.11

liberalización del comercio, la armonización de los esquemas reglamentarios y el desarrollo de la infraestructura física e institucional, y de los recursos humanos.³⁴

Esta teoría llevará a la racionalización del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera y a la importancia de su enseñanza en las universidades, pues proporciona conocimientos específicos sobre las mismas que permiten una mayor comprensión sobre el proceso de estandarización contable.

2.3.6 Teoría de la globalización. En términos generales la globalización tiene dos significados principales: como un fenómeno, implica que existe cada vez más un mayor grado de interdependencia entre las diferentes regiones y países del mundo, en particular en las áreas de relaciones comerciales, financieras y de comunicación.

Como una teoría del desarrollo, uno de sus postulados esenciales es que un mayor nivel de integración está teniendo lugar entre las diferentes regiones del mundo, y que ese nivel de integración está afectando las condiciones sociales y económicas de los países.

Los niveles de mayor integración que son mencionados por la globalización tienen mayor evidencia en las relaciones comerciales, de flujos financieros, de turismo y de comunicaciones. En este sentido, la aproximación teórica de la globalización toma elementos abordados por las teorías de los sistemas mundiales. No obstante, una de las características particulares de la globalización, es su énfasis en los elementos de comunicación y aspectos culturales. Además de las relaciones tecnológicas, financieras y políticas. La globalización es una teoría entre cuyos fines se encuentra la interpretación de los eventos que actualmente tienen lugar en los campos del desarrollo, la economía mundial, los escenarios sociales y las influencias culturales y políticas.

A través del proceso de globalización, uno de los supuestos esenciales es que cada vez más naciones están dependiendo de condiciones integradas de comunicación, el sistema financiero internacional y de comercio.

Por lo tanto, se tiende a generar un escenario de mayor intercomunicación entre los centros de poder mundial y sus transacciones comerciales (Zumbel: 1995; Carlsson: 1995; Scholte: 1995), efectos e influencias derivadas de los “aspectos integradores” pueden ser estudiados desde dos perspectivas principales: el nivel externo de los países, o nivel sistemático. El nivel de las condiciones internas de los países, o aproximaciones subsistemitas. En este último caso, las unidades de análisis serían aquellas que corresponden con las variables de crecimiento y desarrollo económico, así como indicadores sociales.³⁵

³⁴ BARBE, Op.cit., p.20

³⁵ BARBE, Op.cit., p.20

2.4 MARCO LEGAL

2.4.1 Constitución Política. Es la Carta Magna en la cual se consagran los límites y se definen las relaciones entre los poderes del Estado y de estos con los ciudadanos, por lo tanto, es indispensable su uso en este proyecto.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

2.4.2 Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional.

Literal 7. Competencia y actualización profesional.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente, aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

2.4.3 Ley 165 de 2007. Por la cual el Estado Colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables.

Artículo 1°.- Objetivos de esta Ley. Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá principios y normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.

2.4.4 Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 1o. Objetivos de esta ley. Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas

normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.

Artículo 8. Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Inciso 12. En coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y Programas de Contaduría Pública del país, promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información establecidas en la presente ley, con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.

Artículo 9. Autoridad Disciplinaria. La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público, en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Artículo 14. Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1o de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

2.4.5 Decreto 2649 de 1993. El consejo Permanente para la Revisión de las Normas Contables, puso a disposición del Estado un nuevo texto sobre las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia que incluía además de las normas contables, las disposiciones sobre ajustes por inflación y las normas sobre registros y libros, reuniendo en un cuerpo normativo lo que se encontraba hasta entonces disperso en los decretos 2160 de 1986, 1798 de 1990 y 2112 de 1991, así como las disposiciones que los modificaron o complementaron. Este decreto se expidió en diciembre de 1993 con vigencia a partir del 1º

de enero de 1994, el cual por ser el vigente y la base de la presente obra se transcribe íntegramente. Decreto 2649 de Diciembre 29 de 1993: Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expide los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Artículo 1. Definición. De conformidad con el artículo 6° de la ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba.

2.4.6 Decreto 0302 de 2015.³⁶ Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.

Artículo 1°. Expídense el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente decreto.

Artículo 2° El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Decretos números 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco

³⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 0302 ((febrero 20, 2015). Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. Diario Oficial 49431 de febrero 20 de 2015.

regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto.

Artículo 3°. El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este decreto, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.

Artículo 4°. El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este decreto, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

Artículo 5°. Para efectos de la aplicación del artículo 4°, no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión o concepto sobre cada uno de los temas contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias para estos fines.

Artículo 6°. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

Artículo 7°. Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, anexas a este decreto.

Artículo 8°. Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo del presente decreto, según corresponda.

2.4.7 Decreto 2420.³⁷ Compila los decretos reglamentarios de la Ley 1314 del 2009 con respecto a NIIF y NAI: Decretos 2706 del 2012, 2784 del 2012, 3022 del 2013 y 302 del 2015.

Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1

Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

³⁷ MINCOMERCIO. Decreto 2420 (14 dic., 2015). El cual Compila los decretos reglamentarios de la Ley 1314 del 2009 con respecto a NIIF y NAI: Decretos 2706 del 2012, 2784 del 2012, 3022 del 2013 y 302 del 2015. Presidencia de la República, 2015.

1. Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010.

2. Entidades y negocios de interés público.

3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.

3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo.

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales a que alude el presente numeral se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al período de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.1.3., del presente decreto, o al año inmediatamente anterior al período en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en períodos posteriores al período de preparación obligatoria aludido.

El cumplimiento de las condiciones definidas en los numerales 1, 2, y 3.1., 3.2., y 3.3. se evaluará con base en la información existente al cierre del año anterior al período de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.1.3. del presente decreto, o al año inmediatamente anterior al período en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en períodos posteriores al período de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo del número de trabajadores de que trata el inciso primero del numeral 3, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la

naturaleza jurídica del contrato. Se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este título son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:

1. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.

2. Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities', sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva y las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y el Decreto número 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición.

Parágrafo 2°. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán establecer contractualmente si aplican o no los marcos técnicos normativos vigentes para el grupo 1.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 1°; modificado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 1°).

Artículo 1.1.1.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, que no están detallados en el numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto, quienes deberán aplicar los marcos regulatorios vigentes para el Grupo 1 para sus estados financieros individuales y estados financieros consolidados.

Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. de este decreto, que conforman el Grupo 1, en los siguientes términos:

1. Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010:

1.1. Para la preparación de los estados financieros consolidados: Aplicarán los marcos regulatorios vigentes para el Grupo 1.
1.2. Para la preparación de los estados financieros separados o individuales: Aplicarán las normas que, en convergencia con las NIIF, se incorporan en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 1 del presente decreto.

2. Entidades que no tienen valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010, aplicarán las normas que, en convergencia con las NIIF, se incorporan en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 1 del presente decreto.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 2°).

Artículo 1.1.1.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de información financiera que califiquen dentro del Grupo 1, aplicarán el nuevo marco técnico normativo, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre de 2015. Esto, sin perjuicio que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo.

Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 1 deberán observar las siguientes condiciones:

1. Período de preparación obligatoria: Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. El período de preparación obligatoria comprende desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Dentro de los dos primeros meses de este período, las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo, que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir dentro de sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

2. Fecha de transición: Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, esta fecha será el 1° de enero de 2014.

3. Estado de situación financiera de apertura: Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Período de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al 29 diciembre de 2012 y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este período iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos número 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 31 de diciembre de 2014.

6. Fecha de aplicación: Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 29 diciembre de 2012 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 1° de enero de 2015.

7. Primer período de aplicación: Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

8. Fecha de reporte: Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo.

En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2015.

Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo contenido en el anexo del Decreto número 2784 de 2012, modificado por el Decreto número 3023 de 2013 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2015. Los emisores de valores deben presentar al público, durante el año 2015, estados financieros de períodos intermedios de propósito general, según lo establecido por el artículo 5.2.4.1.3 del Decreto número 2555 de 2010. Los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1 que utilicen las NIIF con anterioridad a la fecha de transición, y entreguen estados financieros a un usuario externo en los que se incluya una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las NIIF, con corte al cierre del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la primera aplicación en Colombia, no requerirán volver a preparar el estado de situación financiera de apertura. En este caso, el estado de situación financiera utilizado para iniciar el proceso de aplicación de las NIIF en Colombia corresponderá al inicio del período de transición, es decir, al 1 de enero de 2014 de acuerdo con el cronograma incluido en este título, sobre la información financiera presentada a usuarios externos de acuerdo con las NIIF. Los ajustes que pudieran resultar al iniciar el proceso de conversión a NIIF en Colombia, deberán ceñirse a lo establecido en las NIIF, en cuanto al cambio de políticas contables y corrección de errores de acuerdo con el anexo técnico normativo del Decreto número 2784 de 2012, modificado por el Decreto número 3023 de 2013, o en las normas que los modifiquen o sustituyan. En consecuencia, en la fecha de reporte deberán de todas maneras presentar tres estados de situación financiera, además de estados financieros comparativos de Resultado Integral, Flujos de Efectivo y Cambios en el Patrimonio.

Adicionalmente, las entidades que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán presentar una conciliación patrimonial con corte a la fecha de transición y a la fecha de la primera aplicación y de resultados con corte a la fecha de la primera aplicación.

En la circunstancia mencionada en el presente numeral, la exención de preparar un nuevo estado de situación financiera de apertura, no implica que para los efectos legales pueda llevarse contabilidad de acuerdo con las NIIF antes de las fechas previstas en el cronograma incluido en el presente artículo. En consecuencia, en la fecha de transición prevista en Colombia para el Grupo 1, a cambio de preparar el estado de situación financiera de apertura, las entidades que se acojan a lo dispuesto en el presente numeral deberán efectuar un traslado de saldos por las cifras que arrojen sus activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con las NIIF a esa fecha, y aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto y para los fines contemplados en este decreto.

Parágrafo 2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los Preparadores de información financiera del Grupo 1.

Parágrafo 3°. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio vigente dispuesto para este Grupo. En este caso:

1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.

2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.1.5 de este decreto.

3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3°; modificado en el numeral 8 y parágrafo 3° por los artículos 2° y 6°, respectivamente, del Decreto número 3024 de 2013).

Artículo 1.1.1.4. Procedimiento para determinar el Grupo de pertenencia. En relación con las entidades que se constituyan a partir del 27 de diciembre de 2013 o de aquellas entidades que se hayan constituido antes de dicha fecha y no cuenten con información mínima del período anterior al período de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera:

1. Si la entidad se constituyó antes de la fecha señalada, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuentan con información disponible.

2. Si la entidad se constituye después de dicha fecha, los requisitos de trabajadores, activos totales y relaciones de inversión contenidas en el numeral 3 del artículo 1.1.1.1. de este decreto se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.1; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 3°)

Artículo 1.1.1.5. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1. del presente decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del período inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con

el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado.

Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.2; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 4°)

Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo.

En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.3; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 5°)

Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2

Artículo 1.1.2.1. Ámbito de Aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 detallados a continuación:

1. Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1.1.1.1. del presente decreto y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del Capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera Anexo 3 del presente decreto.

2. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, ni sean de interés público, y cuyo objeto principal del contrato sea la obtención de resultados en la ejecución del negocio, lo cual implica autogestión de la entidad y por lo

tanto, un interés residual en los activos netos del negocio por parte del fideicomitente y/o cliente.

Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al período de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.2.3 de este decreto, o al año inmediatamente anterior al período en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en períodos posteriores al período de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 1°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 3°)

Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto, para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados.

Parágrafo 1°. Se consideran estados financieros individuales, aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las Pymes, normas establecidas en el Anexo 2 del presente decreto, y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora.

Parágrafo 2°. Los preparadores de información financiera clasificados en el artículo 2.1.2.1. del presente decreto, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicarán el marco técnico establecido en el Anexo 2 del presente decreto, salvo en lo que concierne con la clasificación y valoración de las inversiones.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el inciso anterior, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 2°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 3°)

Artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de la información financiera que califiquen dentro del Grupo 2,

aplicarán el marco técnico normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2016. Esto, sin perjuicio de que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 2 deberán observar las siguientes condiciones:

1. Período de preparación obligatoria. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada para todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. El período de preparación obligatoria comprende desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir entre sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente y, en general, cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

2. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015.

3. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al 27 de diciembre de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1° de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y

demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015.

6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016.

7. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

8. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2016. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo, contenido en el Anexo 2 del presente decreto, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto en este título.

Parágrafo 2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2.

Parágrafo 3°. Las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto el Título 3 del Parte 1 del Libro 1 del presente decreto podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto. En este caso:

1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el mismo, adaptándolos a las fechas que corresponda.
2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.2.4 de este decreto.
3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia

pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

Parágrafo 4°. Las entidades señaladas en el artículo 1.1.2.1. del presente decreto, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 3°)

Artículo 1.1.2.4. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1.

No obstante, las entidades que vencido el término señalado y cumpliendo los requisitos para pertenecer al Grupo 3, decidan permanecer en el Grupo 2, podrán hacerlo, informando de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 4°)

Artículo 1.1.2.5. Aplicación obligatoria para entidades provenientes del Grupo 3. Las entidades que pertenezcan al Grupo 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 2, efectuadas con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberán permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 2, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 5°)

Artículo 1.1.2.6. Requisitos para las nuevas entidades y para aquellas que no cuenten con la información mínima requerida. En relación con las entidades que se constituyan a partir del 27 de diciembre de 2013 o de aquellas entidades que se hayan constituido antes y no cuenten con información mínima del año anterior al período de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera:

1. Si la entidad se constituye antes de la fecha mencionada, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuenta con información disponible.
2. Si la entidad se constituye después de dicha fecha, los requisitos de trabajadores y activos totales se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 6°)

Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 3

Artículo 1.1.3.1. Marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas. Se establece un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, conforme al marco regulatorio dispuesto en el Anexo 3 del presente decreto. Dicho marco regulatorio establece, además, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, que son aquellos que están dirigidos a atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

(Decreto número 2706 de 2012, artículo 1°) (El marco regulatorio establecido en el anexo del Decreto número 2706 de 2012 fue modificado parcialmente por el Decreto número 3019 de 2013, y se compila en el Anexo 3 del presente decreto).

Artículo 1.1.3.2. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a las microempresas descritas en el Capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera contenido en el Anexo 3 del presente decreto.

(Decreto número 2706 de 2012, artículo 2°).

Artículo 1.1.3.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes períodos:

1. Período de preparación obligatoria: Este período está comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las microempresas deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los vigilados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. Para el efecto, estas entidades deberán coordinar la solicitud de información, de tal manera que esta obligación resulte razonable y acorde a las circunstancias de los destinatarios de este decreto. Las microempresas que no

son objeto de inspección, vigilancia y control, igualmente deberán observar este marco técnico normativo para todos los efectos y podrán consultar las inquietudes para su aplicación al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

2. Fecha de transición: 1° de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirán como base para la presentación de estados financieros comparativos.

3. Estado de situación financiera de apertura: 1° de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición.

4. Período de transición. Este período estará comprendido entre el 1° de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.

6. Fecha de aplicación: 1° de enero de 2015. Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros.

7. Primer período de aplicación: Período comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará para todos los efectos de acuerdo con los nuevos estándares.

8. Fecha de reporte: 31 de diciembre de 2015. Es aquella fecha a la que se presentarán los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto y para los fines contemplados en este título.

Parágrafo 2°. Las entidades de inspección, vigilancia y control deberán expedir coordinadamente dentro de los tres primeros meses del período obligatorio de preparación, las normas técnicas, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera, dentro del marco legal dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y en este título, que permitan una adecuada preparación obligatoria a las microempresas a este régimen.

Parágrafo 3°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.

(Decreto número 2706 de 2012, artículo 3°)

Capítulo 1. Normas de información financiera aplicables a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1. Del presente decreto

Artículo 1.1.4.1.1. Ámbito de aplicación. Este capítulo será aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.

(Decreto número 1851 de 2013, artículo 1°)

Artículo 1.1.4.1.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1.1.4.1.1. de este decreto, en los siguientes términos:

Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1.

Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, salvo lo dispuesto respecto de:

1. El tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y la clasificación y valoración de las inversiones en la NIC39 y la NIIF9 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1.
2. El tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto, las reservas de desviación de siniestralidad y la reserva de insuficiencia de activos en la NIIF 4 contenida en el anexo técnico del Grupo 1.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación

con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

Parágrafo 1°. Se consideran Estados Financieros Individuales aquellos Estados Financieros que cumplen con los requerimientos de la NIC1 o la NIC34 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la aplicación de la NIIF 4 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1, en lo concerniente al valor del ajuste que se pueda presentar como consecuencia de la prueba de la adecuación de los pasivos a que hace referencia el párrafo 15 de dicha norma, se continuarán aplicando los períodos de transición establecidos en el Decreto 2973 de 2013, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como los ajustes graduales de las reservas constituidas antes del 1° de octubre 2010 para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Laborales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad rentistas en su cálculo, establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior sin perjuicio que las entidades puedan cumplir anticipadamente con los plazos previstos en los regímenes de transición a los que se alude con anterioridad. En todo caso, las compañías de seguros deberán incluir en sus estados financieros una nota sobre el particular.

(Decreto número 1851 de 2013, artículo 2°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 1°)

Artículo 1.1.4.1.3. Cronograma de aplicación. Para la aplicación del marco técnico normativo establecido en el artículo anterior, los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1.1.4.1.1. del presente decreto, deberán atender el cronograma determinado en el artículo 1.1.1.3. del presente decreto.

(Decreto número 1851 de 2013, artículo 3°)

Capítulo 2. Normas de información financiera aplicables a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto

Artículo 1.1.4.2.1. Clasificación y valoración de inversiones. Los preparadores de información que se clasifican dentro del numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1., del presente decreto, aplicarán los marcos técnicos normativos del Grupo 1, salvo lo dispuesto sobre la clasificación y valoración las inversiones de la NIC39 y la NIIF9 contenidas en dichos marcos.

(Decreto número 2267 de 2014, artículo 2°)

Capítulo 3. Normas de información financiera aplicables a los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores , los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial

Artículo 1.1.4.3.1. Informes para fines de supervisión. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores , los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto número 2784 de 2012, o de las normas que lo modifiquen o adicionen, ni sean de interés público, prepararán información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los marcos técnicos normativos de información financiera expedidos por el Gobierno nacional en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

(Decreto número 2267 de 2014, artículo 4°)

Disposiciones generales

Artículo 1.2.1.1. Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI). Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo 4 del presente decreto.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 1)

Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Títulos 1 y 2 de la Parte 1 del Libro 1 del presente decreto, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 1.2.1.3. y 1.2.1.4. del presente decreto.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 2°)

Artículo 1.2.1.3. Aplicación de las NIA por el revisor fiscal. El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este Libro, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 3°)

Artículo 1.2.1.4. Aplicación de las ISAE por el revisor fiscal. El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este título, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 4°)

Artículo 1.2.1.5. Opinión o concepto del revisor fiscal. Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.4. del presente decreto no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión o concepto sobre cada uno de los temas contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias para estos fines.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 5°)

Artículo 1.2.1.6. Código de ética. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el Anexo 4 del presente decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 6°)

Artículo 1.2.1.7. Aplicación de normas NICC. Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, contenidas en el Anexo 4 de este decreto.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 7°)

Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del presente decreto, según corresponda.

(Decreto número 302 de 2015, artículo 8°)

Artículo 1.2.1.9. Conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de este Libro y su marco técnico normativo.
(Decreto número 302 de 2015, artículo 9°)

Derogatoria y vigencia

Artículo 2.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contenidas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusiva, de los siguientes asuntos:

1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos: **(i)** 691 de 2010 “por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones”; **(ii)** 1955 de 2010, “por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones”; **(iii)** 3048 de 2011, “por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información”; **(iv)** 3567 de 2011, “por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública”.

2. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad, bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

3. Los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 no se compilan en razón a que: los Decretos números 2784 de 2012; 2706 de 2012, y 3022 de 2013, compilados en el presente decreto, dispusieron que –a partir de la fecha de aplicación establecida dentro de la vigencia de los mismos– cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, con excepción de los efectos tributarios, para los cuales, conforme al Decreto número 2548 de 2014, reglamentario del artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 y del artículo 165 de la Ley 1607, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las contables se entenderán realizadas a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 por un período de cuatro (4) años contados a partir de las fechas señaladas en el artículo 1° del Decreto número 2548 de 2014.

El Decreto número 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto número 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos números 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2.1.2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**; observando las siguientes disposiciones transitorias.

1. El marco técnico normativo anexo al Decreto número 2784 de 2012, incluida la modificación efectuada a este por el Decreto número 3023 de 2013, continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo cual no será objeto de compilación en el presente decreto. A partir del 1° de enero de 2016 entrará en vigencia el Anexo 1 del presente decreto, el cual corresponde al marco técnico normativo de información financiera para los preparadores que conforman el Grupo 1, incorporado por medio del Decreto número 2615 de 2014.

2. El Libro 2 del presente decreto, será aplicable a partir del 1° de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada.

2.4.8 Decreto 2496.³⁸ Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Definición de las normas técnicas especiales por parte de la Superintendencia Financiera. Adiciónese el inciso segundo al artículo 1.1.4.2.1 del Decreto 2420 de 2015, así:

“La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial”.

Artículo 2. Cronograma aplicable a los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar. Adiciónese un Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, así:

Capítulo 4. Cronograma aplicable a los preparadores de información financiera del sistema general de seguridad social en salud y cajas de compensación familiar, que se clasifican dentro del grupo 2.

Artículo 1.1.4.4.1 Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- y Cajas de Compensación Familiar:

1. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual

³⁸ MINCOMERCIO. Decreto 2496 (23 dic., 2015). Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República, 2015.

deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2017, esta fecha será el 1 de enero de 2016.

2. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este Título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

3. Periodo de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la expedición del Decreto 3022 de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2017, este periodo iniciará el 1 de enero de 2016 y terminará el 31 de diciembre de 2016. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2017, esta fecha será el 31 de diciembre de 2016.

5. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del Decreto 3022 de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2017, esta fecha será el 1° de enero de 2017.

6. Primer periodo de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

7. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2017. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el marco técnico normativo, contenido en los anexos 2 y

2.1, del Decreto 2420 de 2015, o sus modificaciones o adiciones, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2017.

Parágrafo 1. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto en este Capítulo.

Parágrafo 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2 que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- y Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 3. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS- y las Cajas de Compensación Familiar, que se clasifican en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto en el título 3, parte 1, Libro 1, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en los anexos 2 y 2.1, o de la norma que lo modifique o adicione, del Decreto 2420 de 2015. En este caso:

1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el mismo, adaptándolos a las fechas que corresponda.
2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015.
3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

Parágrafo 4. Las entidades señaladas en el presente artículo, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2.

Artículo 1.1.4.4.2. Cronograma para las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016. Las entidades que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Cajas de Compensación Familiar, que ya realizaron el proceso previsto en el cronograma al que hace referencia los numerales 1 al 5, del artículo 1.1.2.3. del Decreto 2420 de 2015 y que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016, podrán continuar con el cronograma ya previsto en el citado artículo.

Artículo 3. Normas de Información financiera aplicables a los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sector Solidario. Adiciónese dos Capítulos, 5 y 6, al Título 4, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, así:

Capítulo 5. Normas de información financiera aplicables a los preparadores de información financiera, vigilados por la superintendencia de la economía solidaria.

Artículo 1.1.4.5.1. Régimen normativo Grupo 1. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que se encuentren vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y que hacen parte del Grupo 1 o que voluntariamente hacen parte de dicho Grupo, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el anexo 1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, en los siguientes términos:

Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015.

Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificatorios, así como el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro previsto en la NIIF 9 y NIC 39 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del presente decreto.

En todo caso a partir de cualquier fecha dentro del primer perlado de aplicación, se deberá atender lo previsto en la NIIF 1 correspondiente a la adopción por primera vez, contenida en el Marco Técnico Normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015.

La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y gulas en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

Artículo 1.1.4.5.2. Régimen normativo para el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2 que se encuentren vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los siguientes términos:

Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015.

Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro previsto en la Sección 11 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del presente decreto.

En todo caso a partir de cualquier fecha dentro del perlado de transición, se deberá atender lo previsto en la Sección 35 de transición a la NIIF para las PYMES, contenida en el Marco Técnico Normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2. 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015.

La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

Artículo 1.1.4.5.3. Régimen normativo para el Grupo 3. Los preparadores de información financiera vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria que hagan parte del Grupo 3 de conformidad con lo previsto en el Título 3 de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.2 del Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Microempresas, para la preparación de los estados financieros individuales y separados, efectuarán el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro en los términos previstos en el 1.1.4.5.2. del Decreto 2420 de 2015, y el de los aportes sociales en los términos previstos en el artículo 1.1.4.6.1. de dicho decreto.

Capítulo 6. Tratamiento de los aportes sociales en las entidades de naturaleza solidaria

Artículo 1.1.4.6.1. Tratamiento de los aportes sociales. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las organizaciones de naturaleza solidaria realizarán el tratamiento de los aportes socia/es en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios.

Artículo 4. Aseguramiento de la información. Modifíquese el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones:

1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMML V) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el título 1 de la Parte 1 del Libro 1 y en el título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7°, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

A los revisores fiscales de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditarla previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior.

Parágrafo. El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente decreto se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al del periodo objeto de los servicios de revisarla fiscal.

Artículo 5. Opinión del Revisor Fiscal. El artículo 1.2.1.5 del Decreto 2420 de 2015, quedará así:

“**Artículo 1.2.1.5. Opinión del revisor fiscal.** Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.2., no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero si que exprese una opinión sobre cada uno de los temas para contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias estos fines.”

Artículo 6. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Modifíquese el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR.** Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisaría fiscal, realicen trabajos de auditarla de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda.

Artículo 7. Notas explicativas. Adiciónese una Parte 2 al Libro 2 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

Notas explicativas

Artículo 2.2.1. Parámetros para la determinación de los beneficios post empleo. Para el cálculo de los pasivos post empleo de que trata la NIC 19 dispuesta en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, los preparadores de información financiera que los tengan a su cargo, se utilizará como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará cada tres (3) años dichos parámetros y efectuará, si es del caso, los ajustes que sean necesarios debidamente sustentados con los estudios técnicos correspondientes.

Para otros beneficios post empleo distintos a los señalados en el inciso anterior, los requerimientos serán determinados de acuerdo con la NIC 19.

Artículo 8. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1. Incorpórese en la sección de anexos del Decreto 2420 de 2015 un anexo 1.1. en los siguientes términos:

“**Anexo 1.1.** Incorpórese como anexo 1.1. un marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman al Grupo 1.”

Artículo 9. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2. Incorpórese en la sección de anexos del Decreto 2420 de 2015 un anexo 2.1., el cual modifica parcialmente el anexo 2.

“**Anexo 2.1.** Incorpórese como anexo 2.1. un marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, y que modifica parcialmente el marco técnico normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto. “

Artículo 10. Derogatorias. Se adiciona el numeral 4 al artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, así:

4. Deróguense los artículos 1.2. 1.3 y 1.2.1.4 del presente Decreto 2420 de 2015.

Artículo 11. Vigencias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

1. Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.1.2 del Libro 2, Parte 1 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

La parte 2 del libro 1 del presente Decreto, con excepción de lo señalado en el numeral 1, del artículo 1.2.1.2, será aplicable a partir del 1º de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada. Los revisores fiscales que presten sus servicios a los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1 que sean emisores de valores o entidades de interés público, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1. del artículo 1.2.1.2 del mencionado Decreto 2420 de 2015, aplicarán las ISAE en la evaluación del control interno y del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios para los trabajos que inicien a partir del 1º de enero de 2016.

Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades distintas de las anteriores y que se asimilen al Grupo 1, o que perteneciendo o asimilándose al Grupo 2 tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de activos o más de 200 trabajadores, aplicarán los ISAE para la evaluación del control interno y del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios para los trabajos que inicien a partir del 1º de enero de 2017, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada.”

2. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 2.1.2 del Decreto 2420 de 2015:

3. El marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como anexo 1. 1 al presente Decreto, se aplicará a partir de 1 de enero de 2017, fecha en la cual quedará derogado el anexo 1 del presente Decreto, y será remplazado por el anexo 1.1. Con todo, se permite su aplicación anticipada, salvo para la NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, la cual se aplicará para los perlados que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, permitiendo igualmente su aplicación anticipada.

No obstante lo anterior, el marco conceptual para la información financiera contenido en el marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como anexo 1.1. al presente Decreto, se aplicará a partir de 1 de enero de 2016.

Si una entidad opta por aplicar anticipadamente el marco técnico normativo contenido en el anexo 1. 1. del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos sus requerimientos al mismo tiempo.

En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación, tal como se describe en la NIC 28.

4. El marco técnico normativo para el Grupo 2, que se incorpora como anexo 2.1 al presente Decreto, se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada.

En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido el; el artículo 35 de la Ley 222 de 1995.

3. DISEÑO METODOLÒGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.³⁹ Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

De acuerdo a las características del proyecto, se empleó el tipo de investigación descriptivo, con diseño documental. Esto debido a que el objetivo de éste, es el de identificar algunas características de una situación, en este caso se evaluó el impacto generado con la implementación de las Normas de Información Financiera (NIF), en las empresas del grupo dos, de la ciudad de Ocaña.

3.2 POBLACIÓN

Para el desarrollo de esta investigación se tuvo en cuenta la población conformada por los 2156 establecimientos del sector comercial registrados en la Cámara de Comercio de Ocaña⁴⁰, pertenecientes al grupo dos.

3.3 MUESTRA

Para determinar la población finita se considera la aplicación de la fórmula estadística que permitirá un mayor análisis relacionado con las empresas del grupo dos, de la ciudad de Ocaña.

$$n = \frac{N(ZC)^2(P.Q)}{N - 1(e)^2 + (Z.C)^2(P.Q)} \text{ donde:}$$

n=muestra

N= población

P= proporción de la población

Q= proporción del rechazo

e= error

³⁹TAMAYO. Tipos de investigación (online). [s.l.]: 2010. [citado 26 mar., 2014]. Disponible en: [http://www.google.com/Investigación descriptiva/](http://www.google.com/Investigación%20descriptiva/) Tamayo y Tamayo.

⁴⁰ CÁMARA DE COMERCIO. Estadísticas Empresariales. Ocaña: Cámara de Comercio, 2011, p.: 68

ZC= nivel de confiabilidad

n=?

P= 0.5

Q= 0.5

C= 5% = 0.05

ZC= 95% = 1.96

N= 2156

$$n = \frac{2156 (1.96)^2 \cdot (0.5) \cdot (0.5)}{2156 - 1(0.05)^2 + (1.96)^2 \cdot (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{2156 (3,8416)(0.25)}{2155 (0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{2070,6224}{6,3479}$$

n= 326,190

Muestra: 326 establecimientos comerciales

3.4 TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE LA INFORMACIÓN

Fuentes Primarias: Entre las fuentes primarias de información utilizadas en el estudio investigativo descriptivo se encontraron la asesoría de contadores públicos, docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña y demás personas y entidades que provean información base para este estudio; se utilizó la entrevista personal dirigida al representante legal de la empresa, contador público y revisor fiscal; a los empleados de la misma, proveedores y usuarios se les aplicó una encuesta; todo esto con el fin de conocer a fondo las operaciones de la empresa, para obtener una visión clara de los procedimientos financieros y administrativos manejados y el punto de vista de su población externa. En este estudio se empleó la encuesta como instrumento de recolección.

Fuentes Secundarias: Entre las fuentes secundarias de información se contó con la información extraída de revistas, libros y textos de clase, información de centro de información y documentación, bibliotecas y consultas virtuales.

3.5 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de la información, fueron analizados cuantitativamente a través de tablas y gráficas, mediante la interpretación de los datos numéricos y el análisis de cada respuesta para la forma cualitativa.

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO QUE SE POSEE EN LAS DIFERENTES EMPRESAS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, RESPECTO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIF

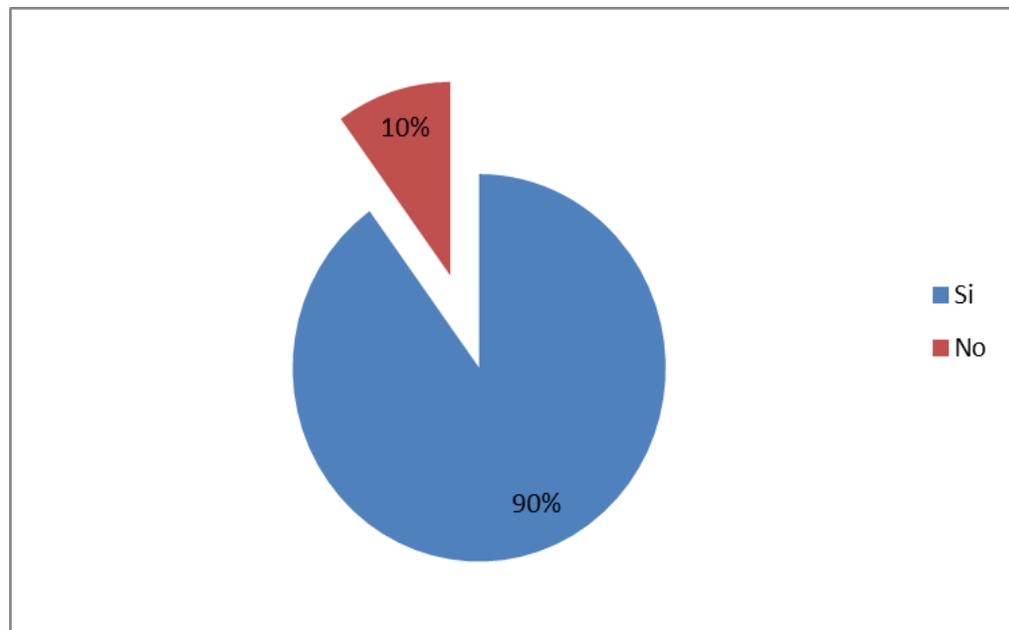
Para poder obtener información acerca del conocimiento que se posee en las diferentes empresas de la ciudad de Ocaña, respecto a las normas de información financiera NIF, se planteó la encuesta, la cual fue desarrollada a una muestra determinada de comerciantes, con una serie de preguntas que fueron contestadas por los mismos, algunos, de acuerdo al conocimiento del tema, otros, con la asesoría de quien aplicó el instrumento, toda vez que no es un tema que muchos conozcan.

Tabla 1. Se lleva contabilidad en la empresa

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	295	90
No	31	10
Total	326	100

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 1. Se lleva contabilidad en la empresa



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

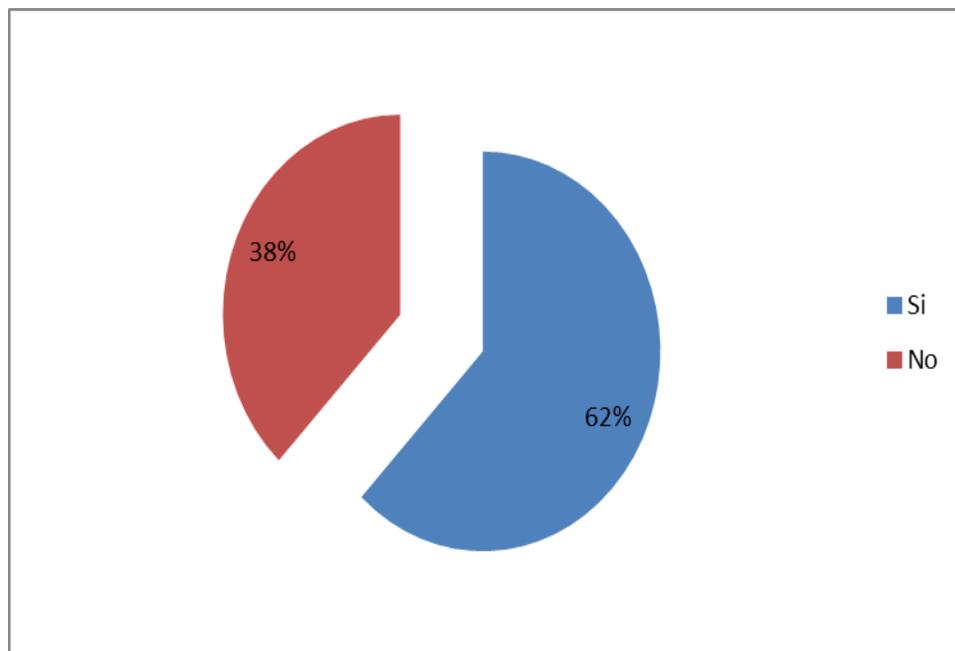
Teniendo en cuenta que la contabilidad es algo primordial en una empresa, se les preguntó a los comerciantes encuestados si su empresa llevaba contabilidad, lo que el 90% respondió que si por ser un eje fundamental en su negocio. El 10% aún no ha tomado esa iniciativa, aclarando que si llevan sus cuentas de manera manual, pero sin asesoría alguna por parte de contador público, sus libros son cuadernos en donde llevan las ventas o gastos del día.

Tabla 2. Conocimiento de la Ley 1314 del año 2009

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	203	62
No	123	38
Total	326	100

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 1. Conocimiento de la Ley 1314 del año 2009



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

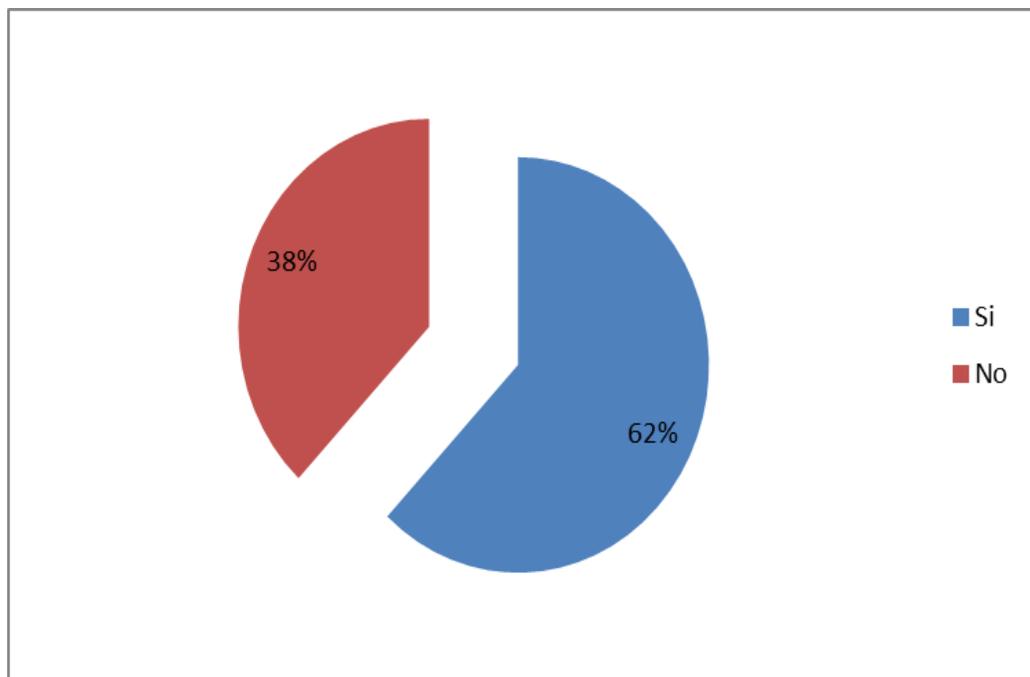
En cuanto al conocimiento que existe entre los comerciantes de la ciudad de Ocaña, de la Ley 1314 de 2009, tan solo el 62% de los encuestados saben de ello, lo que trata. El 38% restante dice que no conoce de la misma, para lo cual se les brindó un poco de asesoría con el fin de que éstos recurrieran a sus contadores o asesores y los pusieran al día acerca del tema.

Tabla 3. Conocimiento acerca de las fechas límites para iniciar el proceso de la adaptación de las NIIF

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	203	62
No	123	38
Total	326	100

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 3. Conocimiento acerca de las fechas límites para iniciar el proceso de la adaptación de las NIIF



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Al igual que la tabla anterior, el conocimiento acerca de las fechas límites para iniciar el proceso de adaptación de las NIIF, es sabida tan solo por el 62% de los encuestados, que son quienes tienen nociones de la norma y, por ende, también de las fechas.

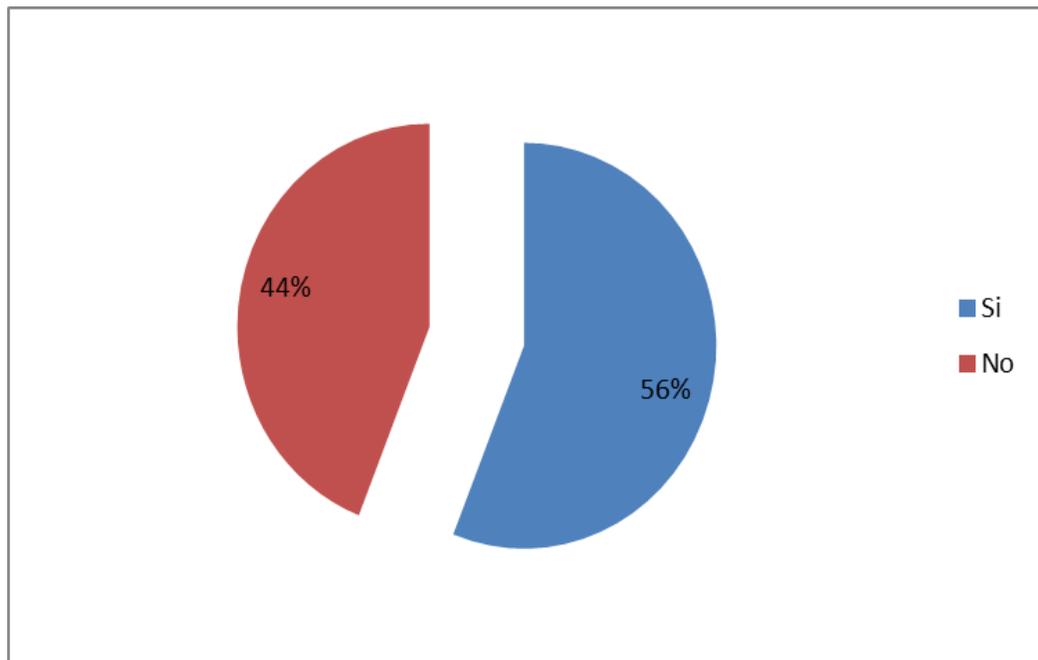
El otro 38% no conoce de ello, pues aún le falta por asesorarse acerca de la norma, lo que le indicaría los límites para su inicio.

Tabla 4. Sanciones que acarrea la no implementación de la norma

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	184	56
No	142	44
Total	326	100

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 4. Sanciones que acarrea la no implementación de la norma



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Las sanciones que acarrea la no implementación de la norma internacional de información financiera NIIF en Colombia, es apenas conocida por el 56% de los comerciantes encuestados, quienes aún esperan que se empiece a regir para comenzar con su implementación, pues muchos de ellos opinan que solo lo harán para dar cumplimiento a la misma y no por las ventajas que pueda traerle.

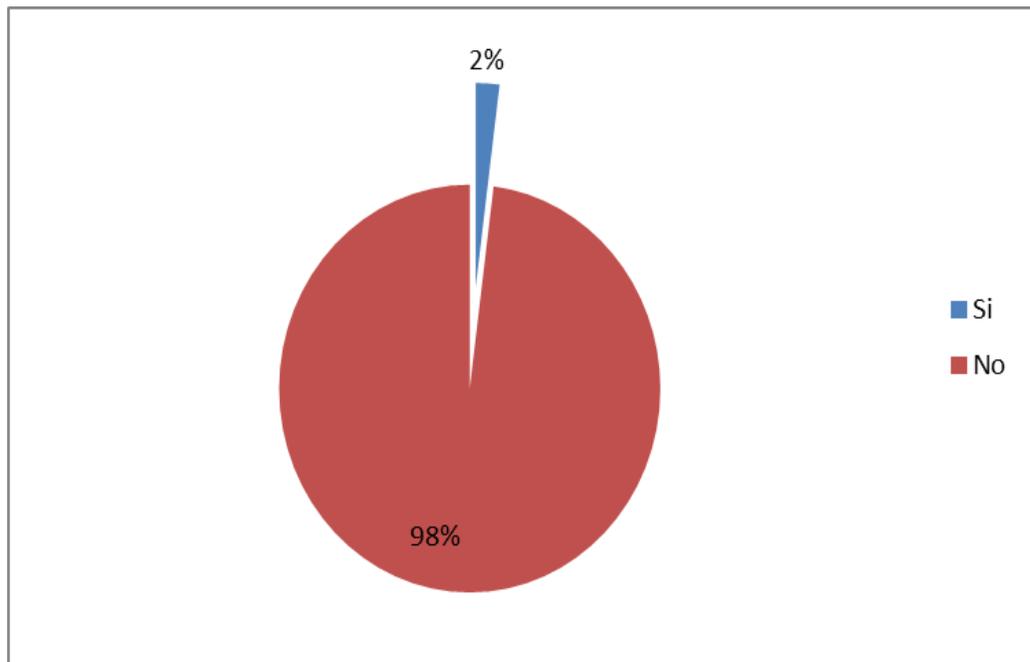
El 44% restante dice no conocer acerca de dichas sanciones y están a la espera de asesorarse más acerca de la Ley y así evitar que éstas sean aplicadas en sus establecimientos de comercio.

Tabla 5. Implementación de la norma en la empresa

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	2
No	321	98
Total	326	100

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 5. Implementación de la norma en la empresa



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Los comerciantes en Ocaña están poco asesorados en cuanto a leyes se trate, es por ello que poca atención se le ha prestado a la hora de implementar normas como lo es la NIIF. Tan solo el 2% dice encontrarse en un proceso de adaptación, pues aún no han comenzado con su implementación. Dentro de este proceso, el mínimo de la muestra dice que han adquirido y/o actualizado el software, otro comenta que tan solo se realizó un proyecto con el fin de tener un informe para mostrar, pues a pesar de conocer la norma, la apatía se revela teniendo en cuenta el incremento del impuesto que les puede acarrear.

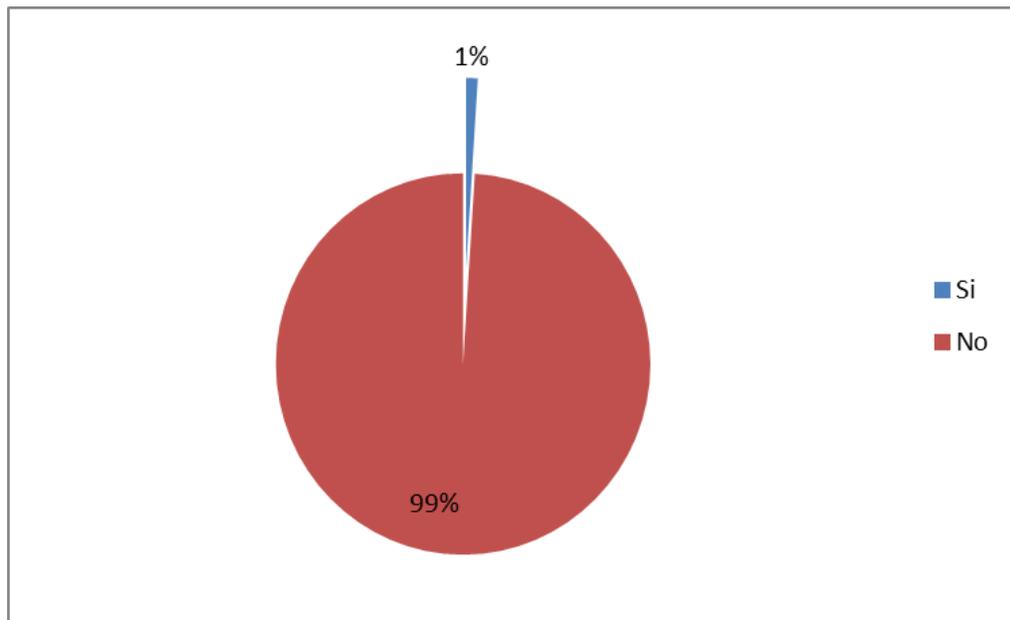
La gran mayoría, 98%, no ha dado inicios a la misma, no hay incentivos que los lleven a ello. Muchos opinan que van a esperar que se comience con las sanciones para iniciar con su implementación.

Tabla 6. Costos por adaptación de las NIIF

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	1
No	322	99
Total	326	100

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 6. Costos por adaptación de las NIIF



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Siendo conocedores que la adaptación de las NIIF trae costos, de los comerciantes que fueron encuestados y afirman estar en este proceso, tan solo el 1% dice que si se les ha acarreado costos este proceso y esperan que al final no sean tan altos, pues de ahí la apatía de muchos por su implementación.

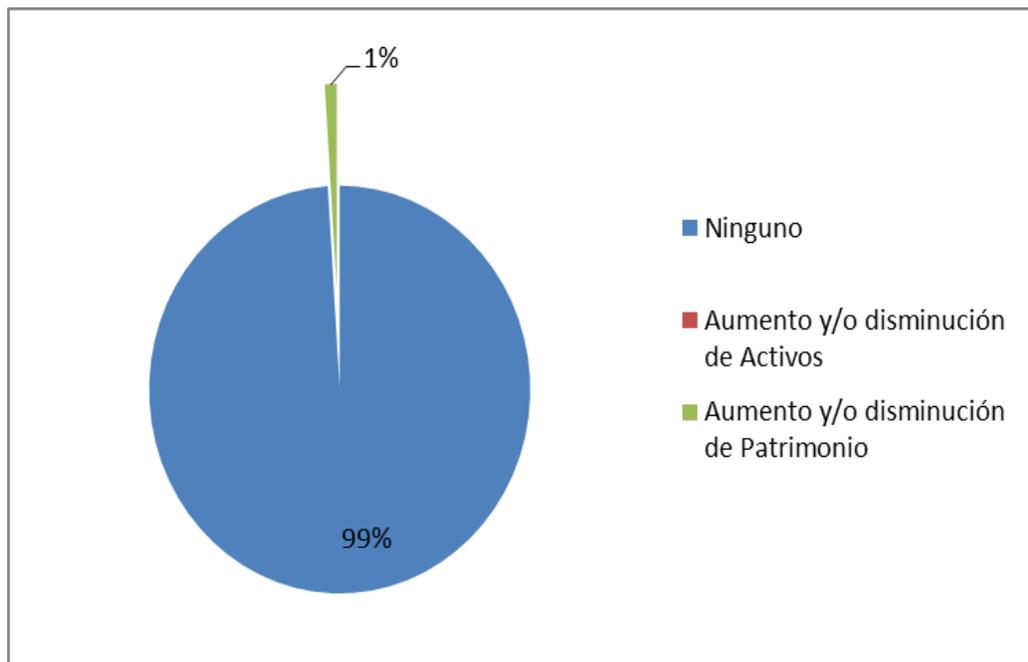
El 99% restante aún no conoce de ello, pues no han comenzado el proceso de adaptación o implementación de la norma.

Tabla 7. Impacto económico en la adaptación de las normas, relacionado con sus Estados Financieros

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguno	322	99
Aumento y/o disminución de Activos	0	0
Aumento y/o disminución de Patrimonio	4	1
Total	326	100

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 7. Impacto económico en la adaptación de las normas, relacionado con sus Estados Financieros



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Finalmente, y con el fin de conocer qué impacto económico ha tenido en la empresa la implementación de la norma, relacionado con sus estados financieros; los comerciantes encuestados que dicen estar en este proceso aducen que éste se ha mostrado en el patrimonio de la empresa. Uno de los asesores encuestados comenta que el costo de implementación de la norma alcanza los \$3.500.000.

Dentro del proceso de evaluación e indagación realizado a las diferentes empresas comerciales de la ciudad de Ocaña pertenecientes al Grupo Dos, sobre el impacto referente a su implementación y el nivel de conocimiento respecto a las normas de información financiera NIF, se determina que, a pesar de existir conocimiento sobre la existencia de la Ley 1314 de 2009, pues una buena mayoría de comerciantes de la ciudad han escuchado de ella, son pocas las empresas que se encuentran en proceso de adaptación e implementación. Se puede decir que gran parte de ello se debe a la falta de asesoría en la administración o personas a cargo, ya que para este proceso es necesario la disposición de un personal idóneo, con conocimiento o divulgación dentro de las mismas compañías, que generen conciencia en el desarrollo y la competitividad económica que conlleva la implementación de la norma.

Cabe considerar, por otra parte, que las capacitaciones no se están brindando según lo establece la ley, pues solo los contadores están en conocimiento y aplicación de ello. Esto es un cambio en los principios contables básicos de la empresa, lo que indica la necesidad de que todo el personal aprenda este nuevo “lenguaje”. De este modo, el cambio no afecta solamente al área contable-financiera, sino prácticamente a todas las áreas, procesos y sistemas de la empresa, al modificar esencialmente la base de información que éstos utilizan.

En efecto y teniendo en cuenta aquellas empresas donde se encuentran en proceso de NIF, las encargadas de la contabilidad en la empresa como son los administradores, auxiliares contables y contadores, dan a conocer que en términos legales a la fecha no han reportado la información financiera bajo la normativa de NIF debido que se encuentran en el proceso de adaptación, siendo conscientes que ya deberían estar al día con la información. Cabe aclarar que, para cada grupo se determinaron fechas de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, es un trabajo que se debe haber iniciado desde el momento de decretada la norma.

Hasta el momento, el principal elemento y herramienta que tienen las empresas encuestadas es la instalación y la actualización de software contable lo cual les brinda ayuda sistematizada al momento de realizar los ajustes bajo las NIF. Cabe resaltar que sus instalaciones y actualizaciones han generado un costo a las empresas, razón por la cual muchas de éstas hasta el momento están apenas pensando en el proceso de implementación de la norma, dado el costo que genera su aplicación, además de los que son atribuidos a sus impuestos.

Muchos comerciantes dicen esperar para su implementación, pues aún la norma no ha generado sanciones. Estas normas son de materia contable, no de cumplir con requisitos legales. Contrariamente a lo que pasa en la actualidad en la ciudad de Ocaña, que de acuerdo a los resultados e información de la contabilidad es la que sirve de base para la carga impositiva que deben pagar las empresas.

Con las generalidades anteriores, se realiza un diagnóstico DOFA, con el fin de mencionar, a nivel local, las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, que se ha tenido a partir del establecimiento de la Ley 1314 de 2009, y en consecuencia al estudio de la adopción en las Pymes en nuestro municipio.

DEBILIDADES

Los empresarios y/o administradores Ocañeros pertenecientes al grupo 2 PYMES, no han sido capacitados por la entidad correspondiente, para direccionamiento específico de dicha ley. Pues son ellos los encargados de tomar decisiones para el futuro de su negocio.

Constituye un alto costo de adopción de los estándares internacionales, los cuales se ve disminuido su patrimonio, pues es necesario hacer inversión de nuevos software que ajusten todos los procesos además de capacitaciones al personal encargado.

Ninguna empresa Ocaña realizó el balance de apertura a 1 de Enero de 2016.

Los empresarios manifestaron que se requiere de tiempo para su adopción y que no existen en la región profesionales altamente capacitados o certificados en dichos estándares, lo que genera inestabilidad para la aplicación de los mismos.

OPORTUNIDADES

Estas normas se están convirtiendo en el lenguaje contable universal para asegurar que en todos los países se hable el mismo idioma financiero, homogenizando los marcos de información y facilitando la interacción de los mercados, dando un paso más hacia la globalización. Por lo tanto, abren el camino al empresario ocañero a vislumbrar nuevos mercados partiendo de una contabilidad y movimientos razonables y éticos.

FORTALEZAS

Las Pymes en Ocaña, en sectores como el mercado público, la primavera, ciudadela norte y otros, tienen un conocimiento concreto acerca de la ley y están a la expectativa de su cumplimiento.

Algunas empresas Ocañeras ya están implementando el software con ajustes a NIF, lo que permite evidenciar que existe la voluntad empresarial en su adopción.

Abiertos al cambio.

Los encargados del área financiera y contable reconocen las sanciones que el no aplicar las Normas les puede acarrear.

AMENAZAS

Algunos empresarios no adoptan en su totalidad, solo lo dejan en proyecto con el fin de cumplir con la norma o rendir informe, se condicionan cuando el gobierno lo establezca, pues se cierran al proceso por temor a que sus ajustes incrementen sus impuestos.

Al realizar los ajustes pertinentes, relacionados a Activos, aumentara sus inventarios o sus bienes pues con las normas se debe ajustar a lo real, lo que puede implicar nuevos impuestos como el impuesto a la Riqueza, (LEY 1739 2014)

4.2 IMPACTO FINANCIERO GENERADO EN LAS EMPRESAS DE LA CIUDAD, CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIF.

Las Normas Internacionales de Información Financiera son expedidas por la IASB (Consejo de Normas internacionales de Contabilidad); es un organismo europeo que busca que las normas contables tengan como características: la alta calidad, transparencia, cumplimiento obligatorio y que la información sea comprensible.⁴¹

Este objetivo tuvo como propósito determinar el impacto financiero generado en las empresas de la ciudad de Ocaña, con la implementación de las NIF. Para tener más claridad a la hora de desarrollar el mismo, se identificaron algunos aspectos económicos en los que las empresas se verán afectadas económicamente al iniciar su proceso de conversión a estándares internacionales, debido a los cambios que se deben realizar tanto: administrativo (procesos y procedimientos), operativos y contables.

Esta conversión de estados financieros trae consigo una serie de gastos para las empresas que deben realizar la conversión de su información financiera. Sin embargo, las pymes y las microempresas son las más afectadas económicamente debido a esta transición del Decreto 2649 a los estándares internacionales de información financiera, no solamente en cuanto a las normas que se deben adoptar; si no que también a la implementación de las mismas.⁴²

Existen varios temas correlacionados a esta transición ya que en sí; es el manejo de toda la empresa la que tendrá que cambiar la forma de operación, entre las cuales encontramos:

- Modernización de la tecnología
- Políticas contables y administrativas
- Los Valores de medición
- Aplicación NIIF por primera vez
- El Balance de Apertura
- La Conciliación Fiscal
- Presentación de estados financieros

⁴¹ RUIZ, Derly. Impacto de la aplicación de las NIIF en las empresas de Colombia. Bogotá: s.n., 2013. p.3.

⁴² Ibid., p.9.

La determinación del grupo
Los errores de años anteriores

Dentro de este orden de ideas y tomando como base la problemática expuesta, resulta claro concluir que en las empresas de la ciudad de Ocaña, aún no se ha evidenciado un impacto financiero que, con la implementación de las NIIF, se haya generado.

Según la encuesta realizada y los datos obtenidos en el ítem 7 (tabla 7), las pocas empresas que se encuentran en este proceso, aún no tienen un impacto económico que les haya generado el costo de adopción de la norma. Tan solo una empresa comenta acerca de lo que acarreará la implementación de ésta, lo cual es por un monto de \$3.500.000, valor éste que disminuirá su patrimonio.

Otras empresas que han adquirido el software, hablan de un costo de \$876.000, anotados en su patrimonio.

El impacto financiero real podrá ser visto, luego que las empresas de la ciudad de Ocaña tomen conciencia de la importancia que tiene la adopción de la norma internacional de información financiera NIF, para que luego de todo su proceso e implementación legal, se tomen los costos que ésta reveló y así se determine el impacto económico que dentro de sus estados financieros, tuvo la atención a la norma exigida por el gobierno nacional, mediante la Ley 1314 de 2009.

4.3 PARALELO QUE MUESTRA LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS OBTENIDAS EN LAS EMPRESAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIF

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta, en el cual muestra muy pocos procesos de adopción de las NIF por parte de los comerciantes en la ciudad de Ocaña, se tiene respuesta por parte de ellos acerca de las ventajas y desventajas que podrían obtener sus empresas con la implementación de la norma.

Quienes se encuentran en proceso de adopción, opinan que son muchas las ventajas que se obtienen de ello, sin dejar de lado que la mayor desventaja es el costo que acarrea el mismo.

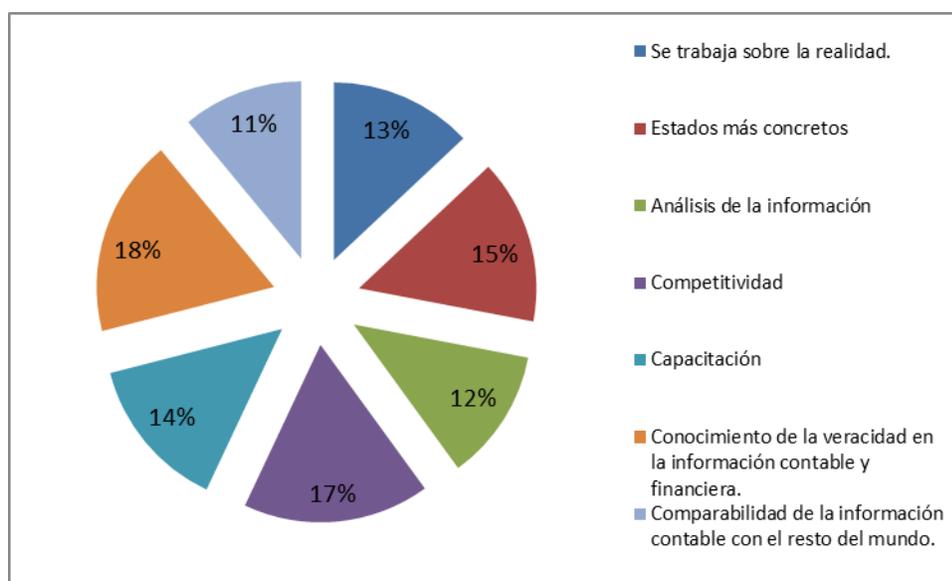
A continuación se realiza un paralelo donde se muestran las ventajas y desventajas que, según los comerciantes ocañeros, se obtienen con la implementación de las NIF.

Tabla 8. Ventajas obtenidas en la adaptación de las NIIF.

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Se trabaja sobre la realidad.	43	13
Estados más concretos	47	15
Análisis de la información	40	12
Competitividad	57	17
Capacitación	45	14
Conocimiento de la veracidad en la información contable y financiera.	59	18
Comparabilidad de la información contable con el resto del mundo.	35	11
Total	326	100%

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 8. Ventajas obtenidas en la adaptación de las NIIF.



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Para obtener los resultados de este ítem en la encuesta, y poder realizar el paralelo, se hizo un pequeño recuento a los comerciantes acerca de las ventajas que podría traer la adopción e implementación de las NIF. A partir de ello, los encuestados opinaron de una manera equitativa, respondiendo a manera de ejercicio el 18% el conocimiento de la veracidad en la información contable y financiera sería una ventaja bastante importante en la empresa, ya que muchas de éstas no conocen siquiera su rentabilidad. Para el 17% la mayor ventaja es poder estar al nivel o superior que la competencia. Un 15% opina que los estados serían más concretos, y estarían revelados y ajustados a la realidad.

Para otro 14%, la capacitación sería una ventaja que aprovecharía la empresa, toda vez que nunca se ha recibido capacitación en lo que a normas de contabilidad se refiere, y esta sería una gran oportunidad de conocer de ello.

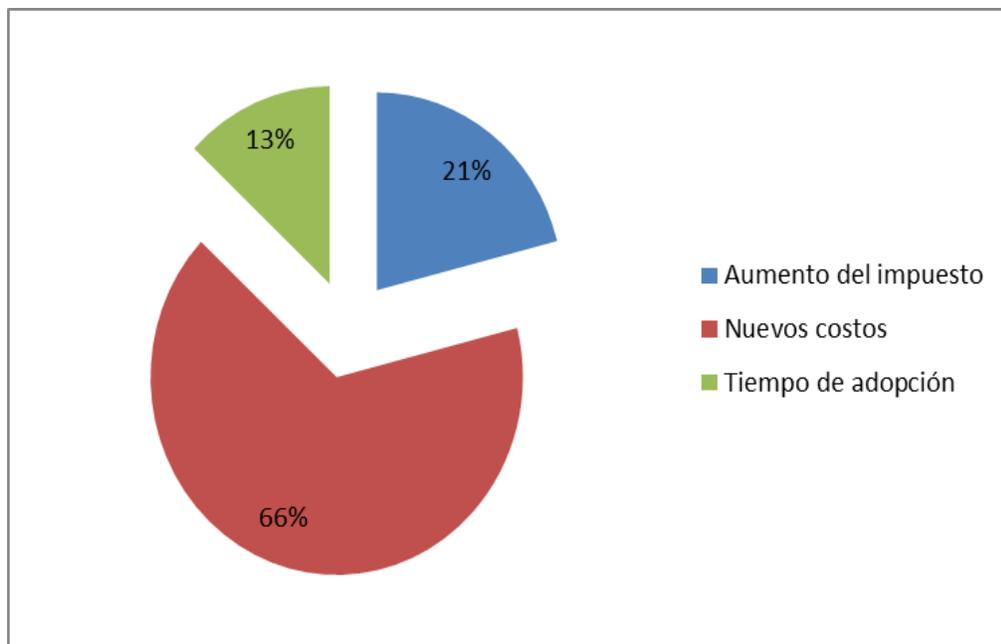
En menor porcentaje se encuentran el trabajar sobre la realidad, analizar la información y comparar la misma con la contabilidad del mundo.

Tabla 9. Desventajas que reflejan la adaptación de las NIIF.

ÍTEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Aumento del impuesto	69	21
Nuevos costos	216	66
Tiempo de adopción	41	13
Total	326	100%

Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Gráfica 9. Desventajas que reflejan la adaptación de las NIIF.



Fuente: Encuesta realizada a comerciantes de la ciudad de Ocaña.

Al igual que en la tabla 8, para obtener opinión de los encuestados respecto a las desventajas que se podrían recibir al implementar las NIIF, éstos opinan en un 66% que el nuevo costo que para ellos acarrea su adopción, es lo que hace que hasta la presente aún no hayan comenzado con el mismo.

Un 21% comenta que el aumento del impuesto, es otro factor que los impide en la implementación de las NIF en sus empresas, teniendo en cuenta que, según ellos, actualmente las ventas alcanzan a suplir los gastos de la empresa.

El tiempo que acarrea la adopción de ello, también es una desventaja, opina el 13% de encuestados, pues la asistencia a capacitaciones y la realización de los diferentes trámites, es un contratiempo para ellos.

Desde una perspectiva más general, se tienen otras ventajas y desventajas que pueden ser citadas en este trabajo, dada la importancia que radica tenerlas en cuenta para quienes se encuentren en el proceso, estudiantes y demás interesados en esta norma.

Cuadro 1. Ventajas y desventajas.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Se trabaja sobre la realidad. Estados más concretos Análisis de la información Competitividad Capacitación Conocimiento de la veracidad en la información contable y financiera. Comparabilidad de la información contable con el resto del mundo.	Aumento del impuesto Nuevos costos Tiempo de adopción

Fuente: Autores del proyecto.

4.3.1 Ventajas y desventajas generales.

Ventajas.⁴³ A pesar de ser un nuevo reto e inicio para las empresas, profesionales de contaduría y otros; la conversión a Normas internacionales de contabilidad, abrirá nuevas oportunidades al poder hablar un lenguaje único en el mundo de las finanzas; en donde se brindará mayor transparencia de la situación económica -financiera de las diversas entidades donde se pueden invertir.

Al haber mayor transparencia se reducirá la omisión y maquillaje de la información contable; lo que permitirá que disminuyan los casos de corrupción en el País.

Aumentará la oferta y la demanda de nuestros productos y servicios en el exterior, al poder entrar a participar dentro de la globalización.

⁴³ RUIZ, Derly. Impacto de la aplicación de las NIIF en las empresas de Colombia (online). 1 ed. [Bogotá]: 2013 [citado 04 feb., 2016]. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11056/1/ensayo%20final%20especializacion%20finanzas%20y%20administracion%20publica.pdf>

Se podría decir que la contabilidad tomará la importancia que a nivel internacional se le da; ya que en Colombia, y específicamente en Ocaña, al área contable solo se le ve como un gasto en que debe incurrir la empresa y no como la base para realizar negocios exitosos.

Desventajas.⁴⁴ Incremento en los costos administrativos, por la necesidad de capacitación y de la inversión en el proceso.

Incremento en la carga operativa por la realización de un mayor número de procedimientos.

Riesgos de una mala implementación, debido a errores de interpretación o vacíos legales.

⁴⁴ SALAZAR BAQUERO, Edgar Emilio. Efectos de la implementación de la NIIF para las PYMES en una mediana empresa ubicada en la ciudad de Bogotá (online). 1 ed. [Bogotá]: Scielo, 2013. [citado 04 feb., 2016]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-14722013000200003&script=sci_arttext

5. CONCLUSIONES

Luego de aplicado el instrumento para la recolección de información, se obtuvieron datos que ayudaron a indagar sobre el nivel de conocimiento que se posee en las diferentes empresas de la ciudad de Ocaña, respecto a las normas de información financiera NIF, el cual, a pesar de ser medianamente conocido, aún no se tiene la claridad exacta de la importancia que tiene la adopción de esta norma en los establecimientos comerciales de la ciudad. Muchos desconocen de su existencia, sanciones que acarrea la no implementación, otros que si han escuchado acerca de la Ley 1314 de 2009, aún no han arrancado, a la espera que comience a regir, en cierta manera sancionatoria, para proceder a implementarla, pues muchos de ellos comentan que el costo que les acarrea no justifica los ingresos que tiene la empresa y menos que afecte su patrimonio.

Dándole continuidad a los objetivos planteados, se procedió a determinar el impacto financiero generado en las empresas de la ciudad, con la implementación de las NIF. Teniendo en cuenta que en las empresas de la ciudad de Ocaña aún no han sido implementadas, muchas de ellas hablan de un costo de implementación el cual les afectará su patrimonio, puesto que éste se disminuirá en cierto modo.

Finalmente, se realizó un paralelo de las ventajas y desventajas obtenidas en las empresas con la implementación de las NIF; aunque ésta no ha sido implementada, dentro del proceso que se ha venido llevando a cabo, los comerciantes hablan de ciertas ventajas que se obtendrá con su adopción, siendo una de éstas la capacitación y los análisis de la información que se registran, los cuales ayudan a poder ser empresas competitivas. Mientras que la desventaja mayor es el costo que acarrea acogerse a esta norma, más aún cuando además se habla del aumento del impuesto.

6. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el poco conocimiento por parte de los comerciantes de la ciudad de Ocaña en cuanto a la Ley 1314 de 2009 y la adopción de las NIF, se debe propender por la realización de capacitación y programas que sean llevados a los comerciantes, administradores, contadores públicos, auxiliares contables de las diferentes empresas, con el fin de darles a conocer la importancia de la misma y lo que les puede acarrear la no implementación.

Al no poder determinar el impacto financiero generado en las empresas de la ciudad, con la implementación de las NIF, se recomienda realizar de nuevo un estudio en el próximo período, con el fin de conocer el verdadero impacto dentro de aquellas empresas que se encuentran en el proceso de adopción de la norma.

Al acatar que son más las ventajas que las desventajas que se obtienen con la implementación de las NIF; se debe incentivar a los comerciantes y asesores contables de las empresas de la ciudad de Ocaña, la adopción de la norma, con el fin de enseñar que el área contable no es solo un gasto en que debe incurrir la empresa, sino la base para realizar negocios exitosos.

BIBLIOGRAFÍA

BARBE, Luis. Curso de Introducción a la Economía. Barcelona: Labor S.A., 1993. P. 119

BRUNET, Ignasi y BELZUNEGUI, Angel. Estrategias de Empleo y Multinacionales. Barcelona: Icaria editorial s.a., 1999.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1314 (13 jul., 2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

CUENCA, Angel. y SALT, Julian. Automática Industrial y Control. Valencia: UPV, 2005.

CÁMARA DE COMERCIO. Estadísticas Empresariales. Ocaña: Cámara de Comercio, 2011.

FINCH, James, FREEMAN, Deward y GILBERT, Daniel. Administración. Juarez : Pearson Educación, 1996.

LUCUMI María, PÉREZ Viviana, Adopción de las normas Internacionales de información financiera (NIIF) en una empresa Colombiana: Lecciones aprendidas, Trabajo de grado para optar al título de Maestría en Administración con énfasis en Finanzas Universidad ICESI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 0302 ((febrero 20, 2015). Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. Diario Oficial 49431 de febrero 20 de 2015.

RUIZ, Derly. Impacto de la aplicación de las NIIF en las empresas de Colombia. Bogotá: s.n., 2013. p.3.

REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÒNICAS

BANCOLDEX. Normas Internacionales de Información Financiera (online). 1 ed. [Bogotá]: Universidad Externado de Colombia [citado 23 ago., 2015]. Disponible en: http://www.bancoldex.com/documentos/6789_Jairo_Ernesto_-_NIIF.pdf

BARRIENTOS, María S. [Citado el: 07 de 09 de 2013.] Disponible en: <http://www.nicniif.org/home/iasb/que-es-el-iasb.html>.

COMUNIDAD CONTABLE. NIIF (online). 1 ed. [Bogotá]: Legis [citado 23 nov., 2015]. Disponible en: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/NIIF/noti-121220-05-que-son-las-nif.asp>

CONSEJO TÈCNICO DE LA CONTADURÌA PÙBLICA. [En línea] [Citado el: 13 de 08 de 2013.] Disponible en: <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/379>.

FEDERACION, ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS. FACPCE. [En línea] [Citado el: 07 de 09 de 2013.] Disponible en: <http://www.facpce.org.ar/web2011/>.

MANTILLA, Samuel. La adopción en Colombia, de las NIIF, ahora en el contexto de la implementación de los estándares internacionales (online). [Medellín]: 2008 [citado 15 dic., 2016]. Disponible en: <http://actualicese.com/opinion/la-adopcion-en-colombia-de-las-niif-ahora-en-elcontexto-de-la-implementacion-de-los-estandares-samuel-a-mantilla/>

MARCHESE, Domingo. Banco Central de la República de Argentina. [En línea]. Citado el: 26 de 08 de 2013.] Disponible en: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/eventos/niif_domingo_marchese.pdf.

MINCOMERCIO. Decreto 2420 (14 dic., 2015). El cual Compila los decretos reglamentarios de la Ley 1314 del 2009 con respecto a NIIF y NAI: Decretos 2706 del 2012, 2784 del 2012, 3022 del 2013 y 302 del 2015. Presidencia de la República, 2015.

_____. Decreto 2496 (23 dic., 2015). Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República, 2015.

NUÑEZ, Juliet A. Universidad Militar. La Experiencia en la Implementación de las NIC en Chile, frente al Proceso de Convergencia en Colombia. [En línea] 25 de 06 de 2013. [Citado el: 20 de 10 de 2013.] Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9835/1/NunezCastilloJulietAndrea2013.pdf>.

PERMACULTURA. Convergencia (online). 1 ed. [España]: 2014 [citado 20 nov., 2015]. Disponible en: <http://www.permacultura-es.org/actividades-secciones-137/2264-convergencia-espanola-de-permacultura-2015.html>

RUIZ, Derly. Impacto de la aplicación de las NIIF en las empresas de Colombia (online). 1 ed. [Bogotá]: 2013 [citado 04 feb., 2016]. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11056/1/ensayo%20final%20especializacion%20finanzas%20y%20administracion%20publica.pdf>

SALAZAR BAQUERO, Edgar Emilio. Efectos de la implementación de la NIIF para las PYMES en una mediana empresa ubicada en la ciudad de Bogotá (online). 1 ed. [Bogotá]: Scielo, 2013. [citado 04 feb., 2016]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-14722013000200003&script=sci_arttext

TAMAYO. Tipos de investigación (online). [s.l.]: 2010. [citado 26 mar., 2014]. Disponible en: [http://www.google.com/Investigación descriptiva/ Tamayo y Tamayo](http://www.google.com/Investigación%20descriptiva/Tamayo%20y%20Tamayo).

ANEXOS

Anexo A. Encuesta

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS PLAN DE ESTUDIOS DE CONTADURÍA PÚBLICA

Encuesta dirigida a las empresas del grupo 2 de la ciudad de Ocaña.

Objetivo Evaluar el impacto que genera la implementación de las normas de información financiera NIF, en las empresas de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

CUESTIONARIO

1. ¿En su empresa se lleva contabilidad?

SI ____ NO ____

2. ¿Conoce usted sobre la Ley 1314 del año 2009, referente a las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF)

SI ____ NO ____

3. ¿Sabe usted que hay unas fecha límites para iniciar el proceso de la adaptación de las NIIF?

SI ____ NO ____

4. ¿Conoce acerca de las sanciones que le acarrea la no implementación de esta norma?

SI ____ NO ____

5. ¿Ha implementado o se encuentra en proceso de implementación de la norma en su empresa?

SI ____ NO ____

6. ¿Le ha acarreado costos la adaptación de las NIIF?

SI ____ NO ____

7. ¿Cuál fue el impacto económico en la adaptación de las normas relacionados con sus Estados Financieros?

Ninguno _____

Aumento y/o disminución de Activos _____

Aumento y/o disminución de Patrimonio _____

8. ¿Cuáles ventajas le ha traído la adaptación de la norma NIIF?

9. Desventajas de la implementación de las NIIF

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN